

may

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN**

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN EL SALÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES UBICADO EN LOS ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA MUNICIPAL; C. BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, CUARTO REGIDOR; C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, QUINTO REGIDOR; C. PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, SEXTA REGIDORA; C. C. P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO, SÉPTIMO REGIDOR; C. ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN, OCTAVA REGIDORA; C. LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, NOVENO REGIDOR; C. PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO, DÉCIMO REGIDOR Y C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; PARA EL EFECTO DE LLEVAR A CABO LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO. -----
LLEVÁNDOSE A CABO LA SESIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- II. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
- III. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. -----
- IV. LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. -----
- V. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA LA TIENDA DE CONVENIENCIA OXXO DENOMINADA "CASA ESCALANTE" DE LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----
- VI. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL

AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO OTORGUE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN EL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

- VII. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADA A LOS ADULTOS MAYORES. ---
- VIII. ASUNTOS GENERALES. -----
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** ESTA ES LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

--- SEGUIDAMENTE EN CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDIÓ A DARLE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. DESPUÉS DE LEERSE EL ORDEN DEL DÍA, **LA SECRETARIA DICE:** SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. AL NO HABER COMENTARIOS, **LA SECRETARIA DICE:** SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

--- ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA MUNICIPAL SE SIRVIÓ PASAR LISTA DE ASISTENCIA. **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** -----

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
TERCERA REGIDORA
CUARTO REGIDOR
QUINTO REGIDOR
SEXTA REGIDORA
SÉPTIMO REGIDOR
OCTAVA REGIDORA
NOVENO REGIDOR
DÉCIMO REGIDOR

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
C. ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ.
C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA.
C. BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO.
C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ.
C. PROFRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC.
C. C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO.
C. ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN.
C. LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ.
C. PROFR. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO.

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES EN EL RECINTO. -----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** HAY QUÓRUM LEGAL, SÍRVANSE TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **Y CONTINÚA DICIENDO:** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DECLARO LEGALMENTE CONSTITUIDA LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. SOLICITO A LOS PRESENTES TOMAR ASIENTO. **Y CONTINUA DICIENDO:** SEÑORA SECRETARIA, SÍRVASE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA.-----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** DICE: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. **Y CONTINÚA:** ESTE DOCUMENTO LES FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD PARA SU ANÁLISIS, DE TAL SUERTE QUE USTEDES YA TIENEN CONOCIMIENTO PLENO DEL CONTENIDO DE LA MISMA, POR LO QUE SI A BIEN LO TIENEN SE DISPENSA LA LECTURA DE LA MISMA. **Y SIGUE:** SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA MENCIONADA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

--- SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN AL ACTA MENCIONADA. -----

--- AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA,** MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACTA EN MENCIÓN SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** DICE: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA LA TIENDA DE CONVENIENCIA OXXO DENOMINADA "CASA ESCALANTE" DE LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **EL QUINTO REGIDOR, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ,** QUIEN DICE: PROPONGO QUE PARA EL SIGUIENTE ACUERDO LA SECRETARIA MUNICIPAL ÚNICAMENTE LEA LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL MISMO Y OMITA LA LECTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE YA HEMOS CONSIDERADO ACUERDOS SIMILARES AL QUE AHORA SE PONE A CONSIDERACIÓN. -----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL **REGIDOR ALEJANDRO POOL**, SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. -----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL, LEE: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115**. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y

NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público: -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia: -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A

PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-**

Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - -

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.-----
XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. ---

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS

RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. - - -

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación

de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
 - II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
 - III.- Clausura; -----
 - IV.- Multa; -----
 - V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
 - VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----
- Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----
La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFERSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----
-

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: --

I.-----
X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - -

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE EL PREDIO PROGRESEÑO MARCADO CON EL NÚMERO 126 DE LA CALLE 77 (ANTES 27) ENTRE 74 Y 76 DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, TIENE ORÍGENES QUE SE REMONTAN AL SIGLO XIX Y CUYO NOMBRE REMITE A SU FUNDADOR JOSÉ GABRIEL ESCALANTE, PROMINENTE HOMBRE DE NEGOCIOS Y FILÁNTRORO NACIDO EN MÉRIDA, PERO QUE SE AVECINDÓ EN PROGRESO DESDE MUY JOVEN Y FORMÓ PARTE IMPORTANTE DE LA EMERGENTE SOCIEDAD PROGRESEÑA DE FINES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX. -----

QUE LA EMPRESA CONOCIDA COMO "CASA NAVIERA Y AGENCIA ADUANAL JOSÉ GABRIEL ESCALANTE Y SU CRS." TUVO SUS ORÍGENES A FINALES DEL SIGLO XIX, CUANDO JOSÉ GABRIEL E. ESCALANTE LARA, SU FUNDADOR EN 1883, INICIÓ SU CARRERA COMERCIAL Y FUE ENVIADO A PROGRESO PARA HACERSE CARGO DE LOS RAMOS DE CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA CASA COMISIONISTA DE ALBERTO MORALES Y SU CRS. -----

QUE PARA 1887 YA ERA GERENTE DE LAS FIRMAS COMERCIALES M. DONDE Y CIA. Y E. ESCALANTE BATES, LOS CUALES ESTABLECIERON UNA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AGENCIA COMERCIAL" QUE TAMBIÉN ADMINISTRABA ESCALANTE

LARA. PARA 1890 YA FORMABA PARTE DE LA SOCIEDAD. -----

QUE EN 1892, ESCALANTE LARA RECIBIÓ UNA ACCIÓN DE LA CIA. CONSTRUCTORA DEL MUELLE FISCAL Y LA COMPAÑÍA A SU CARGO ALCANZÓ UN GRAN AUGE COMERCIAL, PERO SE RETIRÓ EN 1897 PARA FORMAR SU PROPIA EMPRESA, LLEVÁNDOSE CONSIGO A LOS MÁS VALIOSOS ELEMENTOS. -----

QUE LE CUPO EL HONOR DE SER ALCALDE DE PROGRESO CUANDO EL 5 DE MAYO DE 1893 SE INAUGURÓ EL FARO QUE AÚN HOY ILUMINA EL CIELO NOCTURNO DE LA CIUDAD Y GUÍA A LOS NAVEGANTES HACIA PUERTO SEGURO. DOS DÍAS ANTES INAUGURÓ LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "ELIGIO ANCONA" AÚN EN FUNCIONAMIENTO AUNQUE EN OTRA SEDE, AL SERVIR AHORA EN LA CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD BAJO EL ESQUEMA DE BIBLIOTECA MODELO. -----

QUE LA EMPRESA SE FUNDÓ EL 20 DE FEBRERO DE 1897 Y FUNCIONÓ ININTERRUMPIDAMENTE POR TRES GENERACIONES HASTA APROXIMADAMENTE 2010, SU ÚLTIMO PROPIETARIO FAMILIAR FUE EL SEÑOR JULIO ESCALANTE TUR. --

QUE EN FEBRERO DE 2014, PAGARON, \$3.5 MILLONES A LOS HEREDEROS DE JULIO ESCALANTE TUR, HIJO DE JOSÉ GABRIEL ESCALANTE LARA, FUNDADOR DE LA PRIMERA AGENCIA ADUANAL Y CONSIGNATARIA DE BUQUES. LA CONSTRUCCIÓN DEL SIGLO XIX, LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LAS CALLES 27 Y 76, EN EL CENTRO HISTÓRICO, PERDIÓ SU PRIMERA CRUJÍA Y EL PÓRTICO DE ACCESO EL 11 DE JULIO DE 2014, CUANDO INGRESÓ MAQUINARIA PESADA AL PREDIO Y DEMOLIÓ ESA SECCIÓN DEL EDIFICIO COMO PARTE DEL PROYECTO DE LA ADECUACIÓN PARA INSTALAR EN ÉL UN LOCAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. -

QUE LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO "CASA ESCALANTE" EL 11 DE JULIO DE 2014, ACABÓ CON UN VESTIGIO DE UN SIGLO DE HISTORIA ARQUITECTÓNICA

DEL PUERTO DE PROGRESO, PERO EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) SUSPENDIÓ EL 16 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO LA DEMOLICIÓN DE ESA ANTIGUA CASONA E INTERPUSO DENUNCIA EN UN JUZGADO FEDERAL POR DAÑO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. -----

QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) NO SOLO SUSPENDIÓ TAL DEMOLICIÓN, SINO QUE INICIÓ Y SIGUIÓ ACCIONES LEGALES POR LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL, HASTA LOGRAR EN 2015 UNA SENTENCIA FAVORABLE Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO. -----

QUE LA EMPRESA DENUNCIADA RECONOCIÓ EL HECHO Y EL DICTAMEN DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), Y EN CONSECUENCIA SE INICIÓ LA RECONSTRUCCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO EN EL PUERTO DE PROGRESO COMO "AGENCIA ADUANAL JOSÉ GABRIEL ESCALANTE Y SUCRS." O "CASA ESCALANTE". -----

QUE SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DDUSP 089/13 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013 SUSCRITA POR LA ING. KARLA YURIDIA FERNÁNDEZ CATZÍN, EN ESE ENTONCES DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DEL C. FERNANDO JOSÉ ESCALANTE VILLAMIL Y COOP. PARA USO COMERCIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 (ANTES 27), NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DICHO DOCUMENTO AGOTÓ SU PLAZO FATAL SIN SER UTILIZADO EN RAZÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE ANTE LA DENUNCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) DE CAUSAR DAÑO A LA MEMORIA HISTÓRICA Y ARQUITECTÓNICA

DE LA CIUDAD Y PUERTO. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DDUESP 037/16 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016 SUSCRITA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. PARA USO COMERCIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 (ANTES 27) NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CON NÚMERO 287/16 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016 SUSCRITA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DE LA RAZÓN SOCIAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. PARA DEMOLICIÓN DE 116.09 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA Y CONSTRUCCIÓN DE 510.52 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA EN COMERCIO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 77 (ANTES 27) NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, COPIA SIMPLE DE UNA AUTORIZACIÓN CON NÚMERO 304/2015, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015 Y CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: DJ/CINAHY/20/2014 SUSCRITO POR EL DELEGADO DE CENTRO INAH YUCATÁN, EDUARDO LÓPEZ CALZADA, Y DIRIGIDO A LA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR LA C. LUCY GABRIELA GONZÁLEZ DENIS, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 126 DE LA CALLE 77 (ANTES 27) POR 74 Y 76 DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO,

YUCATÁN, Y DONDE SE DECLARA, TÉRMINOS GENERALES, QUE "...ESTE INMUEBLE ES UN CLARO EJEMPLO DE LA ARQUITECTURA RELEVANTE PORTEÑA QUE TUVO SUS INICIOS EN EL SIGLO XIX Y QUE SE MANTUVO VIGENTE DURANTE UNA CENTURIA LLEGANDO CASI A FINALES DEL SIGLO XX." Y "SU VALOR COMO PUNTO DE REFERENCIA EN LA GEOGRAFÍA URBANA DEL PUERTO, SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO Y EL HABER FORMADO PARTE DE UN CONJUNTO ESTRUCTURADO DE EDIFICACIONES DE SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA JUNTO CON EL MUELLE "NUEVO", EL EDIFICIO DE LA EX ADUANA (HOY CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD), LAS RIELES DECAUVILLE O VÍAS PORTÁTILES, LAS PLATAFORMAS, LOS ALMACENES DE PACAS DE HENEQUÉN, LOS PORTALES Y OTRAS EDIFICACIONES SINGULARES, COMO ALGUNAS DE LAS POCAS CASAS SOLARIEGAS QUE AÚN SE CONSERVAN AL ESTILO DE LA CASA ESCALANTE: LA CASA PEÓN LANDEROS, HOY CENTRO STELLA MARIS (SEDE DEL ORGANISMO INTERNACIONAL PROCEDENTE DEL PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS MIGRANTES E ITINERANTES, EL CUAL A SU VEZ COBIJA AL APOSTOLADO DEL MAR) O EL BOARDING HOUSE, EDIFICACIÓN QUE CONSUEUDINARIAMENTE TOMÓ EL NOMBRE DE SU OBJETO Y QUE ALGUNAS OTRAS MÁS QUE HAN PERDURADO POR MAS DE UNA CENTURIA. -----

QUE DICHO INMUEBLE "SE LOCALIZA EN UNA DE LAS MANZANAS FUNDACIONALES DEL PUERTO DEL PROGRESO, LA ESTRUCTURA URBANA DE LA POBLACIÓN ESTUVO DISPUESTA CON BASE A UN TRAZADO RETICULAR PARALELO AL MAR, AL CUAL CORRESPONDEN CUATRO CUARTELES CON POCO MÁS DE 100 MANZANAS. EL PREDIO EN PARTICULAR SE ENCUENTRA EN EL CUARTEL SEGUNDO, MANZANA NOVENA Y PARTE DE LOS LOTES UNO Y DOS, EN LA ESQUINA QUE FORMA LA CALLE DE LA LIBERTAD O CALLE 27 (HOY 77), CON LA CALLE DE LA CONCORDIA, HOY CALLE 76. SOBRE ESTA MISMA CALLE SE ENCONTRABA HACIA EL NORTE EL MUELLE DE MADERA QUE LLEVÓ SU APELLIDO Y AL CUAL SE LLEGABA MEDIANTE RIELES DECAUVILLE PARA TRANSPORTAR LAS DIVERSAS MERCANCÍAS". -----

QUE DICHO DOCUMENTO CATALOGA DICHA CONSTRUCCIÓN "CON RELEVANCIA HISTÓRICO-SOCIAL VINCULADO CON LA HISTORIA NACIONAL, SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS RELEVANTES, UBICACIÓN EN LA TRAZA

FUNDACIONAL DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, LA PERMANENCIA DE SUS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONSTITUTIVOS ORIGINALES, SU PERTENENCIA A UN RENOMBRADO POLÍTICO, COMERCIANTE Y CIUDADANO AVECINDADO EN LA LOCALIDAD Y LA SUCESIÓN GENERACIONAL FAMILIAR POR MÁS DE UN SIGLO, SU SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA, ENTRE OTROS ASPECTOS, CONSTITUYEN FACTORES Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA CONSIDERAR ESTE INMUEBLE CON RELEVANCIA SOCIAL, ECONÓMICA, COMERCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD Y PARA LA NACIÓN COMO MONUMENTO HISTÓRICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 35 Y 36, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS". - -



QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO SE LE ORDENÓ A DICHA PERSONA MORAL REALIZAR UNA "PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARACTERÍSTICAS INTERIORES Y EXTERIORES PREVIOS...", INTEGRANDO AL PROYECTO "LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CRUJÍA, INCLUYENDO EL PÓRTICO DE ACCESO, LAS BARDAS CON PILASTRAS, LOS MUROS DIVISORIOS INTERIORES Y LAS CARPINTERÍAS..."; ASÍ COMO "INCLUIR EN LA PROPUESTA LA RESTITUCIÓN DE LA JARDINERÍA ORIGINAL...", LAS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADAS "AL FRENTE DEL PÓRTICO DE ACCESO Y EN EL ÁREA CENTRAL DEL INMUEBLE...", "LIBRES DE TODA CIRCULACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, Y RESCATAR LAS ÁREAS DESCUBIERTAS ORIGINALES A FIN DE CONSERVAR LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DEL SIGLO XIX". -----



QUE EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA QUE PRESENTÓ DICHA PERSONA MORAL, SE LE ORDENÓ REDISEÑARLA PARA ELIMINAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, POR LO QUE "DEBERÁ REPLANTEAR LA PROPUESTA RESOLVIENDO EL ESTACIONAMIENTO EN UN PREDIO COMPLEMENTARIO SI LO REQUIERE". ADICIONALMENTE A ELLO, SE ORDENÓ "ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ENTORNO Y LOS ESPACIOS DEL INMUEBLE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD...", ASÍ COMO RECONSTRUIR "EL PÓRTICO PRINCIPAL DE ACCESO EN FORMA DE MEDIO EXÁGONO CON TRES ARCOS QUE SOPORTAN DOS COLUMNAS Y DOS PILASTRIAS AL EXTREMO, TODAS



ELLAS DE ESTILO CORINTIO (SEGÚN MODELO ORIGINAL EXISTENTE), REMATE EXTERIOR A BASE DE UNA CORNISA PERIMETRAL, SEGUIDAMENTE UN BARANDAL DE BALAUSTRADAS DE CONCRETO Y SOBRE ESTOS PINÁCULOS EN FORMA DE JARRÓN, LA RECONSTRUCCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE MUROS DE MAMPOSTERÍA Y LOSAS DE VIGUERÍA DE MADERA...", "SIEMPRE QUE EL DESAGUE DE LAS AGUAS PLUVIALES SE REALICE HACIA LA SEGUNDA CRUJÍA Y SE UTILICEN LOS MECHINALES ORIGINALES PARA EL EMPOTRAMIENTO DE LAS VIGAS A FIN DE MANTENER LAS ALTURAS ORIGINALES DE LA ESTRUCTURA"; "ACCESO DESDE EL CHAFLÁN DE LA ESQUINA MEDIANTE ANDADOR RAMPEADO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTE ACCESO DELIMITADO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE CERCA DE MAMPOSTERÍA A MANERA DE RODAPIÉ CON PILASTRAS, SOBRE ESTA CERCA SE COLOCARÁN REJAS DE HERRERÍA EMPOTRADAS EN PILASTRAS CON DISEÑO, DIMENSIONES Y MATERIAL SIMILAR AL ORIGINAL"; ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, HABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS ILUSTRADAS EN EL DISEÑO ORIGINAL QUE SE CONSERVÓ PARA BUENA FORTUNA DE LOS PORTEÑOS Y DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO, YA QUE INCLUSIVE SE ORDENÓ DEMOLER LAS ADECUACIONES QUE SE HABÍAN HECHO AL PREDIO EN LAS MÁS RECIENTES DÉCADAS ANTES DE LA COMPRA QUE HICIERE LA PERSONA MORAL CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V. CON LA LÓGICA Y OBVIA EXCEPCIÓN DE "LA OTRA MITAD" DEL PREDIO ORIGINAL, QUE CONTENÍA LA OTRA MITAD DEL PATIO INTERIOR, ACTUALMENTE PEQUEÑO PUES "FORMÓ PARTE DURANTE EL SIGLO XIX DEL PREDIO CONTIGUO MARCADO CON EL NÚMERO 124, EL CUAL SE SUBDIVIDIÓ EN DOS PARTES. -----

QUE CON ESAS BASES SE PRESENTÓ EL PROYECTO ANTE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITO POR LA ARQ. MARYLIS ESCALANTE FERNÁNDEZ CON AUTORIZACIÓN DE LA C. LUCY GABRIELA GONZÁLEZ DENIS, APODERADA DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V., MISMO QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1863 CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015, CON SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015. EN ESE MISMO DOCUMENTO SE DETERMINÓ LA OBLIGATORIEDAD DE

REALIZAR LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PLANOS APROBADOS Y SELLADOS, EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN DIFERENTE AL PROYECTO AUTORIZADO, CON LA PREVENCIÓN DE QUE "LOS PARTICULARES DEBERÁN SOMETERSE A LAS RESTRICCIONES A QUE SE ENCUENTRE SUJETA LA ZONA DONDE SE UBICA EL PREDIO EN MATERIA DE USO DE SUELO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE GIROS", SO PENA DE ACARREARSE UNA SANCIÓN DE HASTA DIEZ AÑOS DE CÁRCEL, ADEMÁS DE MULTA Y DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS IRREGULARES. -----

QUE CON EL FIN DE CUMPLIR EL OBJETIVO ORIGINAL DE LA EMPRESA CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V., DICHA TIENDA DE CONVENIENCIA INICIÓ SU SERVICIO PÚBLICO EN LA CASA ESCALANTE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CON SERVICIOS LIMITADOS EN CUANTO A VARIEDAD Y ESPACIO DESTINADO PARA TAL FIN, CON LA CATEGORÍA DE "MINI SÚPER", OCUPANDO PARA ELLO ÚNICAMENTE EL PÓRTICO DE ENTRADA Y LAS CRUJÍAS UBICADAS SOBRE LA CALLE 76. A FIN DE IR ACRECENTANDO SUS SERVICIOS EN ARMONÍA CON LA DEMANDA DE LA ZONA Y SUS INSTALACIONES COMERCIALES A LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y RESPETUOSA DE LA ARQUITECTURA DE LA CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA PORTEÑA E INCORPORAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DICHA EMPRESA SOLICITA LA APROBACIÓN DE UNA ANUENCIA DEFINITIVA A ESTE AYUNTAMIENTO QUE LA AUTORICE PARA TAL FIN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

----- PRIMERO.- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA

EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.	TIENDA DE CONVENIENCIA	OXXO CASA ESCALANTE	CALLE 77 (ANTES 27) NÚMERO 126 ENTRE 74 Y 76, COLONIA CENTRO, CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO.

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER A LA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUESE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO. -----

--- DIVERSOS REGIDORES HICIERON USO DE LA PALABRA, MANIFESTÁNDOSE EN TORNO A LA CONVENIENCIA DE QUE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SIMILAR NATURALEZA ABRAN SUS PUERTAS EN LA POBLACIÓN Y MUY PARTICULARMENTE EN EL CENTRO DE LA MISMA, PARA EVITAR QUE ÉSTA ZONA DE LA CIUDAD DECAIGA A FAVOR DE LAS REGIONES PERIFÉRICAS DE LA URBE. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: SOLO UNA OBSERVACIÓN. A LA PERSONA QUE REALIZÓ ESTE TRÁMITE SE LE ENVIÓ UN OFICIO SOLICITÁNDOLE QUE EL REDONDEO DE LOS MESES DE LAS VACACIONES DE VERANO, SE LE OTORGARA A ALGUNA INSTITUCIÓN PRIVADA DEL MUNICIPIO DEDICADA AL BENEFICIO SOCIAL Y HASTA HOY NO HEMOS OBTENIDO RESPUESTA EN NINGÚN SENTIDO. COMO TIENE QUE VENIR POR EL DOCUMENTO QUE EVENTUALMENTE LE APROBEMOS HOY, LE REQUERIREMOS LA RESPUESTA RESPECTIVA PORQUE NO PUEDE DEJAR UN DOCUMENTO OFICIAL SIN QUE RECAIGA SOBRE EL MISMO LA CONTESTACIÓN EN ALGÚN SENTIDO. -----

--- Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE**: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO OTORGUE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN EL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

--- EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ**, QUIEN DICE: PROPONGO QUE PARA EL SIGUIENTE ACUERDO LA SECRETARIA MUNICIPAL ÚNICAMENTE LEA LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL MISMO Y OMITA LA LECTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE HEMOS CONSIDERAMOS ACUERDOS SIMILARES AL QUE AHORA SE PONE A CONSIDERACIÓN. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL **SÍNDICO MUNICIPAL**; SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL, LEE**: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 82 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 5º, 10, 12, 14 Y 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.**

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-...-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación

ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ESTIPULA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE DICHA NORMATIVA DE CARÁCTER FEDERAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE: **Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: -----

I. De la integridad, dignidad y preferencia: -----

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. -----

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran. -----

c. A una vida libre sin violencia. -----

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. -----

e. A la protección contra toda forma de explotación. -----

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. -----

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. -----

II. De la certeza jurídica: -----

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados. -----

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos. -----

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. -----

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia. -----

III. De la salud, la alimentación y la familia: -----

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. -----

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de -----

que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. -----

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. -----

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores. -----

IV. De la educación: -----

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley. -----

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores. -----

V. Del trabajo: -----

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. -----

VI. De la asistencia social: -----

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. -----

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades. ---

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. -----

VII. De la participación: -----

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector. -----

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. -----

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. -----

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana. -----

VIII. De la denuncia popular: -----

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas

con las personas adultas mayores. -----

IX. Del acceso a los Servicios: -----

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. -----

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. -----

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros. -----

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMO SE MENCIONAN BREVEMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: -----

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano; -----

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional; -----

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses; -----

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren; -----

V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo; -----

VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. -----

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten; -----

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la

materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban. -----

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 14, LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS TRES SISTEMAS DE GOBIERNO EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD, CUANDO TENGAN FACULTADES O ACCIONES CONCURRENTES: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para: -----

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley; -----
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y; -----
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. -----

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES EL ORGANISMO QUE PROCURARÁ EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS OFICIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley. -----

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS

SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTOS TIENE FACULTADES PARA APROBAR SU PROPIA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO A PUBLICARLAS EN SU PROPIA GACETA INFORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. ----- Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

TENIENDO DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD Y A LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU IDENTIDAD; ES POR ELLO QUE ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD, LA TORTURA Y LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y LA DISCRIMINACIÓN SOTERRADA POR RAZONES DE EDAD ES, QUIZÁS, JUNTO CON LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, LA MÁS CRUEL DE TODAS. -----

QUE LOS ADULTOS MAYORES CONSTITUYEN UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE TODA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, CABE ENFATIZAR QUE POR GRUPOS VULNERABLES DEBEMOS ENTENDER AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE POR SU EDAD, CONDICIÓN ECONÓMICA, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, GÉNERO, CIRCUNSTANCIAS CULTURALES O POLÍTICAS, SE SITUAN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA FRENTE A LOS DEMÁS Y ESO LES IMPIDE O RESTRINGE EL DISFRUTE Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. TAMBIÉN SE TRATA DE GRUPOS DE PERSONAS QUE SON VÍCTIMAS DE MALTRATO Y EN GENERAL DE VIOLENCIA QUE PROVIENE DE LAS RELACIONES INTERFAMILIARES Y DEL ÁMBITO EXTERNO QUE LOS RODEA. -----

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES MENESTER MENCIONAR QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, HAN LLEGADO A UNA ETAPA DE AMPLIO RECONOCIMIENTO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUEDANDO PLASMADOS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TRATADOS INTERNACIONALES Y DECLARACIONES, CON LA FINALIDAD DE QUE SU GOCE Y EJERCICIO SEA GARANTIZADO POR TODAS LAS NACIONES. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN MÉXICO, LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SE RETOMAN EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DONDE SE DISPONE QUE NO PODRÁN LLEVARSE A CABO CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS PERSONAS POR RAZÓN DE SU EDAD, INCLUIDAS ENTRE ÉSTAS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. -----

QUE SIN EMBARGO, A PESAR QUE EN YUCATÁN CUENTA CON NORMATIVIDAD, PROGRAMAS E INSTITUCIONES QUE BRINDAN PROTECCIÓN A ESTE SECTOR TAN

VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, LOS REGIDORES QUE INTEGRAMOS ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE FORTALECER Y ACTUALIZAR NUESTRO MARCO NORMATIVO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ADULTOS MAYORES QUE RADICAN EN NUESTRO ESTADO, UNA VEJEZ Y VIDA DIGNA DE CALIDAD. -----

QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, ENTRANDO EN VIGOR EL 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON SUS SUBSECUENTES REFORMAS, TENIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENIENDO POR OBJETO GENERAL COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ELLA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA LEY. -----

QUE DE ACUERDO CON EL PROPIO ARTÍCULO 25, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EL INSTITUTO PROCURARÁ EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL PROCESO TENDIENTE A BRINDAR A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, EMPLEO U OCUPACIÓN, RETRIBUCIONES JUSTAS, ASISTENCIA, Y LAS OPORTUNIDADES NECESARIAS PARA ALCANZAR NIVELES DE BIENESTAR Y ALTA CALIDAD DE VIDA, ORIENTADO A REDUCIR LAS DESIGUALDADES EXTREMAS Y LAS INEQUIDADES DE GÉNERO, QUE ASEGUREN SUS NECESIDADES BÁSICAS Y DESARROLLEN SU CAPACIDAD E INICIATIVAS EN UN ENTORNO SOCIAL INCLUYENTE. -----

QUE ES DE INTERÉS COMÚN, LA PLANEACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE MANERA QUE LA

POLÍTICA PÚBLICA CONTENGA LOS LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS PARA LLEVARLA A CABO, RAZÓN POR LA CUAL SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS INTEGRALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE ESTÁN CONSCIENTES DE LA CRECIENTE DEMOGRÁFICA Y LA GRAN VALÍA HUMANA QUE ESTE SECTOR TIENE EN SÍ MISMO Y AL CUAL ES NECESARIO ATENDER CON ACTIVIDADES QUE LOGREN SU RESPETO Y BIENESTAR EN TODOS LOS ÓRDENES, PARTICULARMENTE EN EL ECONÓMICO, MÉDICO PSICOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL. -----

QUE TANTO EL AYUNTAMIENTO COMO EL INAPAM ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES QUE EL MUNICIPIO OTORQUE UN DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y UN 15% EN EL PAGO DEL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE PRESENTEN SU TARJETA INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN NO MÁS DE UNA DE SUS PROPIEDADES. -----

QUE EL MUNICIPIO, SE OBLIGA A OTORGAR EL 15% DESCUENTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE PRESENTEN EL CONTRATO DE AGUA A SU NOMBRE Y EN EL CASO DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN SU RECIBO DE PAGO PREDIAL A SU NOMBRE SE LES DESCONTARA EL 50% DEL MISMO. -----

QUE EL DESCUENTO PACTADO EN LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO PREDIAL SE HARÁ EFECTIVO POR LAS AUTORIDADES DE EL MUNICIPIO, EN CUANTO AL IMPUESTO PREDIAL EN EL AREA DE CAJAS DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN CUANTO AL SERVICIO DEL AGUA POTABLE AL QUE SE REFIERE SE REALIZARÁ EN LAS OFICINAS QUE ESTA OCUPA. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, Y DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

ACUERDO

--- **PRIMERO.-** APRUÉBESE SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE SE OTORQUE UN DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y UN 15% EN EL PAGO DEL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE PRESENTEN SU TARJETA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; SIEMPRE Y CUANDO SEA EN NO MÁS DE UNA SOLA DE LAS PROPIEDADES QUE ESTÉN A SU NOMBRE. -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

--- **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

--- **QUINTO.-** APRUÉBESE QUE LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, QUIEN ES EL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO Y EL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, SIN QUE SE OBSTRUYA CUALQUIER COLABORACIÓN DE TERCEROS. -----

- - - **SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO. -----

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: QUIERO ACLARAR UNA COSA. ALGUNAS PERSONAS QUIEREN PASARSE DE LISTAS. HAY PERSONAS QUE VIENEN POR SUS DESCUENTOS Y LUEGO REGRESAN QUERIENDO QUE SE LE HAGA DESCUENTO POR OTROS PREDIOS QUE NO SON SUYOS PERO QUE ELLOS VIENEN A PAGAR. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ**, AGREGA: SE DEBERÍA DE AÑADIR UNA CLÁUSULA EN DONDE SE SEÑALE QUE EL PREDIO DEBE DE ESTAR A NOMBRE DE QUIEN TENGA DERECHO A RECIBIR EL DESCUENTO Y QUE SI ES DUEÑO DE VARIOS PREDIOS EL DESCUENTO SÓLO APLICARÁ A UNA SOLA DE SUS PROPIEDADES Y NO A TODAS. -----

- - - DIVERSOS REGIDORES HICIERON USO DE LA PALABRA, MANIFESTÁNDOSE EN SENTIDO FAVORABLE A ESTAS PROPUESTAS Y ACORDANDO QUE EL DESCUENTO SEA APLICADO ÚNICAMENTE AL PREDIO QUE ESTÉ REGISTRADO A NOMBRE DEL BENEFICIARIO Y QUE SI ÉSTE TIENE VARIAS PROPIEDADES, EL DESCUENTO SEA APLICABLE ÚNICAMENTE A UNA SOLA DE ELLAS. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, INQUIERE AL ABOGADO DE CABILDO: ¿POR QUÉ SON DOS ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y NO UNO SOLO? -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **EL ABOGADO DEL CABILDO, LIC. JESUS MARTÍN AZUETA SAURI**, MANIFIESTA: NI EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, NI EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, NI LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DIERON NINGUNA EXPLICACIÓN AL RESPECTO. DEDUZCO QUE ES EN RAZÓN A LA MATERIA. UNO ES MUY PARTICULAR, Y ES PARA APLICAR LOS DESCUENTOS QUE AFRECE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIAL PREDIAL Y DE SERVICIOS, Y EL OTRO, MUCHO MÁS AMPLIO, SERÁ PARA CONCERTAR Y

ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADA A LOS ADULTOS MAYORES. -----

- - - Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE:** SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADA A LOS ADULTOS MAYORES. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **LA CUARTO REGIDOR, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO,** QUIEN DICE: PROPONGO QUE PARA EL SIGUIENTE PROYECTO LA SECRETARIA MUNICIPAL ÚNICAMENTE LEA LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL MISMO Y OMITA LA LECTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, PUES EN OTRAS OCASIONES HEMOS TRATADO ASUNTOS SIMILARES AL QUE AHORA SE PONE EN CONSIDERACIÓN. -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL **REGIDOR CAMARGO OSORNO;** POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** LEE: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 82 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 5°, 10, 12, 14 Y 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.**

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los

municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-....-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ESTIPULA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE DICHA NORMATIVA DE CARÁCTER FEDERAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE: **Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: -----

I. De la integridad, dignidad y preferencia: -----

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y

la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. -----

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran. -----

c. A una vida libre sin violencia. -----

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. -----

e. A la protección contra toda forma de explotación, -----

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. -----

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. -----

II. De la certeza jurídica: -----

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados. -----

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos. -----

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. -----

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia. -----

III. De la salud, la alimentación y la familia: -----

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. -----

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. -----

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. -----

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores. -----

IV. De la educación: -----

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley. -----

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas

msu



- 

- —
—
—
N
A

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. -----

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. -----

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros. -----

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN RELACION
CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMO SE MENCIONAN BREVEMENTE

CONTINUACIÓN: **Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: -----

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano; -----

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional; -----

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses; -----

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren; -----

V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo; -----

VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. -----

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten; -----

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer; -----

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; -----

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento; -----

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas; -----

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; -----

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes; -----

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional; -----

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor; -----

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor; -----

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; -----

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; -----

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y; -----

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. -----

QUE DICHA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 12 ESTABLECE QUE CUANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN INCIDAN EN VARIOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE GOBIERNO, ÉSTAS SE EJECUTARÁN DENTRO DEL MARCO DE CONVENIOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL COMO DE CARÁCTER ESPECÍFICO, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **Artículo 12.** Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban. -----

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 14, LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS TRES SISTEMAS DE GOBIERNO EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD, CUANDO TENGAN FACULTADES O ACCIONES CONCURRENTES: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para: -----

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley; -----

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y; -----

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. -----

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES EL ORGANISMO QUE PROCURARÁ EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS OFICIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley. -----

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO

COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTOS TIENE FACULTADES PARA APROBAR SU PROPIA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO A PUBLICARLAS EN SU PROPIA GACETA INFORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 225/2014 EXPEDIDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL LUNES

TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE EN SU ARTÍCULO 15 OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS DIVERSAS OBLIGACIONES EN TORNO A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 15. Atribuciones de los ayuntamientos.**- Los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes: -----

- I. Determinar políticas que beneficieren a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley. -----
- II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores. -----
- III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores. -----
- IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores. -----
- V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores. -----
- VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo. -----
- VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores. -----
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables. -----

QUE EN LA SOCIEDAD Y EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS CULTURALES, EL PAPEL DE LOS ADULTOS MAYORES DEBE SER RECONOCIDO Y DIGNIFICADO, PARA DAR NACIMIENTO A UNA NUEVA CULTURA DE INTEGRACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES A LA SOCIEDAD, YA QUE HOY EN DÍA VIVIMOS INMERSOS EN UNA CULTURA DONDE NO SE NOS ENSEÑA A ENVEJECER. -----

QUE LA DEFINICIÓN CRONOLÓGICA DE LA EDAD ES UN ASUNTO SOCIOCULTURAL. CADA SOCIEDAD ESTABLECE EL LÍMITE A PARTIR DEL CUAL UNA PERSONA SE CONSIDERA MAYOR O DE EDAD AVANZADA, AUNQUE SIN EXCEPCIONES, LA FRONTERA ENTRE LA ETAPA ADULTA Y LA VEJEZ ESTÁ MUY VINCULADA CON LA EDAD FISIOLÓGICA. EN GENERAL, EL INICIO CRONOLÓGICO DE LA VEJEZ SE RELACIONA CON LA PÉRDIDA DE CIERTAS CAPACIDADES INSTRUMENTALES Y FUNCIONALES PARA MANTENER LA AUTONOMÍA Y LA INDEPENDENCIA, LO QUE SI BIEN ES UN ASUNTO INDIVIDUAL, TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LAS DEFINICIONES NORMATIVAS QUE EN LA CULTURA SE OTORGA A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL CUERPO, ES DECIR, LA EDAD

SOCIAL. -----

QUE ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA VEJEZ PUEDE SER TANTO UNA ETAPA DE PÉRDIDAS COMO DE PLENITUD, TODO DEPENDE DE LA COMBINACIÓN DE RECURSOS Y LA ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES INDIVIDUALES Y GENERACIONALES A LA QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS PERSONAS EN EL TRANCURSO DE SU VIDA, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN Y POSICIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD. ESTO REMITE A LA CONJUGACIÓN DE LA EDAD CON OTRAS DIFERENCIAS QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS Y OPORTUNIDADES TALES COMO EL GÉNERO, LA CLASE SOCIAL O EL ORIGEN ÉTNICO. -----

QUE LA IMPORTANCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA COMUNIDAD NO SOLO ESTÁ MARCADA POR EL TEMA DE LA EXPERIENCIA Y EL RESPETO QUE ELLOS MERECE, SINO POR LA NECESIDAD DE RECONOCER SU APOORTE EN EL ÁMBITO SOCIAL, QUE SE HACE VISIBLE DESDE MUCHOS ASPECTOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE AL LEGISLAR EN ESTA MATERIA SE BUSCA EL RECONOCIMIENTO DE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD YUCATECA, A EFECTO DE QUE PUEDAN SEGUIR INTEGRADOS A LA VIDA PRODUCTIVA DEL ESTADO. -----

QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE A PARTIR DE LOS SESENTA AÑOS TODA PERSONA ES CONSIDERADA ADULTO MAYOR Y DEBE GOZAR DE DERECHOS ESPECIALES, FUE QUE EN EL AÑO 2002, EN MÉXICO SE PUBLICÓ LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU CUMPLIMIENTO. -----

QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, ENTRANDO EN VIGOR EL 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON SUS SUBSECUENTES REFORMAS, TENIENDO

SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENIENDO POR OBJETO GENERAL COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ELLA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA LEY. -----

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LAS FACULTADES DE PROTEGER, ASESORAR, ATENDER Y ORIENTAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES A LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXII DE DICHO ORDENAMIENTO. -----

QUE AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA SOCIAL ORIENTADA A LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. -----

QUE AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA COLABORACIÓN DE ACCIONES SE EFECTÚE, DE MANERA ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN: I.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACORDES CON SUS OBJETIVOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SU POBLACIÓN BENEFICIARIA. II.- ASESORÍA EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS SOCIALES Y APOYO METODOLÓGICO PARA LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS. III.- DISEÑO DE INSTRUMENTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON LOS BENEFICIARIOS POR PARTE DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE AMBAS PARTES. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, Y DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN LOS
CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SE PROPONE A
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL
SIGUIENTE ACUERDO: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBASE SUSCRIBIR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, Y EL
AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA CONJUNTAR
ESFUERZOS MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA SOCIAL RELACIONADA
CON LOS ADULTOS MAYORES. -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN
ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO,
TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL
PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL
CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA
MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A
NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y
RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

- - - **QUINTO.-** APRUÉBESE QUE LA RELACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PRESENTE
CONVENIO ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, QUIEN ES EL LIC. MANUEL
FRANCISCO BATISTA POVEDANO Y EL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE

LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INAPAM, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, SIN QUE SE OBSTRUYA CUALQUIER COLABORACIÓN DE TERCEROS. -----

- - - **SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

- - - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO. -----

- - - DIVERSOS REGIDORES HICIERON USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARSE A FAVOR DE ESTE TIPO DE ACUERDOS QUE, CON UNA EVIDENTE FUNCIÓN SOCIAL, SIN DUDA REDUNDARÁ EN BENEFICIOS PARA UN IMPORTANTE SECTOR DE LA POBLACIÓN COMO SON LOS ADULTOS MAYORES QUE, EN MUCHOS CASOS, CARECEN DE UN INGRESO SUFICIENTE PARA PROVEER Y REPRODUCIR TODAS SUS NECESIDADES MATERIALES DE EXISTENCIA. -----

- - - Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE:** SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SON LOS **ASUNTOS GENERALES.** ACTO SEGUIDO **CONTINÚA DICIENDO:** SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, ANTES DE OFRECER LA TRIBUNA PARA QUE EXPONGAN LOS ASUNTOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, ME PERMITO SOLICITARLES SU AUTORIZACIÓN PARA APROBAR UN ACUERDO VERBAL CON EL FIN DE HACER EL CAMBIO TEMPORAL DE LA SEDE DEL CABILDO Y DECLARAR RECINTO OFICIAL ABIERTO A LA CALLE FRONTAL DEL PALACIO MUNICIPAL, SITIO DONDE CELEBRAREMOS EL DÍA 1 DE JULIO A LAS VEINTE HORAS, LA CUARTA SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO 2015 - 2018, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO ANIVERSARIO DEL DECRETO DE FUNDACIÓN DE NUESTRA CIUDAD Y PUERTO. LA DECLARATORIA DE RECINTO OFICIAL SE EXTINGUIRÁ CON LA CLAUSURA DE LA CITADA CUARTA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO. **LA SECRETARIA MUNICIPAL** ESPERA LOS

COMENTARIOS Y **DICE:** SI SE APRUEBA EL ACUERDO VERBAL EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y **DICE: APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR **UNANIMIDAD.** Y **CONTINÚA** LA SECRETARIA MUNICIPAL QUIEN DICE: AHORA SÍ, SE OFRECE LA TRIBUNA A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE SE SIRVAN EXPONER CUALQUIER ASUNTO QUE POR SU IMPORTANCIA O URGENCIA DEBA DE SER TRATADO EN LA PRESENTE SESIÓN. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC,** COMENTA: EN DÍAS PASADOS ME INSTRUYÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ATENDER EL ASUNTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL, QUE NECESITA UNA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL Y OPERATIVO, ASÍ COMO PARA VOLVERLO VIABLE ECONÓMICAMENTE. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ORGANIZAMOS REUNIONES CON EL **LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO;** LA **PROFA. ANA FRANCISCA REBECA RAMÍREZ CARDEÑA, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI),** ADEMÁS DE LA **REGIDORA MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL** Y UNA SERVIDORA, Y LLEGAMOS A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES GENERALES PRELIMINARES: EL ASUNTO DEL CAI NO SE RESUELVE EN UN INSTANTE SINO TIENE QUE SER GRADUAL. CONFORME SE VAYAN CUMPLIENDO LOS CICLOS DE EDAD, SE VAN A IR CERRANDO GRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SOLAMENTE QUEDARÁ COMO UNA ESTANCIA DE CUIDADOS INFANTILES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES. PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO SE PROPONE NO CAMBIAR NINGÚNA DE LAS CONDICIONES ACTUALES EN CUANTO AL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS MENORES Y DE LOS TRES TIPOS DE ALIMENTO QUE SE LE DA AL DÍA: DESAYUNO, COLACIÓN Y ALMUERZO. LOS HIJOS DE LOS QUE NO SEAN TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN DE ENTRAR AL CENTRO HABIENDO YA DESAYUNADO Y DEBERÁN DE LLEVAR UNA COLACIÓN PARA MEDIA MAÑANA. ÉSTOS ÚLTIMOS SE PROPONE QUE TENGAN COMO HORA DE SALIDA A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DÍA. EL COSTO DE LA ESTANCIA SERÁ EL MISMO: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MENSUALES POR CADA NIÑO.

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** DICE: NO ME PARECE ESA DIFERENCIA A LA HORA DE LA SALIDA. NO PUEDE HACER ESE CAMBIO DE HORARIO TAN DRÁSTICAMENTE. ME PARECE QUE LA HORA DE SALIDA DEBE SER LA MISMA PARA TODOS LOS NIÑOS SEAN HIJOS DE PADRES TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO O NO. -----

- - - Y **CONTINÚA** CON EL USO DE LA VOZ, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC,** QUIEN SEÑALA MIENTRAS ENTREGA UN TEXTO CON LAS IDEAS GENERALES DE SU EXPOSICIÓN EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL: LES HAGO ENTREGA DE ESTE MATERIAL PARA QUE A CAMBIO APORTEN SUS IDEAS. POR

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL C.A.I
PROGRESO YUCATAN**

- 1.- Los trabajadores deberán laborar y registrar su entrada y su salida de acuerdo con los horarios y jornadas establecidas en su respectivo trabajo.
- 2.- Los trabajadores con una tolerancia de diez minutos después de su horario de entrada, después de este tiempo será considerado como retardo.
- 3.- Será acreedores a falta de asistencia las personas que registren más de dos retardos en el mes.
- 4.- Solo serán aceptadas las incapacidades que las autoridades médicas del DIF emitan, dicho formato establecido por la institución, deberá ser entregado por el trabajador o representante del mismo hasta **24 horas** después de incurrir en la falta de asistencia, para que no sea registrada como tal.
- 5.- Atender las disposiciones y obedecer las instrucciones para prevenir riesgos de trabajo
- 6.- Queda prohibido abandonar o desatender sus labores en horas de trabajo, sin el permiso correspondiente. Para solicitar permisos el procedimiento será el siguiente:
 - solicitarlo con 24 horas de anticipación a su jefe de inmediato.
 - los empleados que por algún motivo personal o caso extraordinario tengan que ausentarse del centro de trabajo sin previo aviso de 24 horas, deberán acudir a su jefe inmediato para dar aviso y para que se les realice el formato correspondiente.
 - Para ambos casos, dicho permiso deberá estar autorizado por el **Director del Centro de trabajo.**
- 7.- Únicamente se podrá consumir alimentos en el comedor y deberán respetarse los horarios asignados por el director para hacerlo. El tiempo de esta actividad será de 20 minutos y no podrá realizarse en grupos. **Está prohibido comer en su área de trabajo.**
- 8.- Mantener un trato atento y respetuoso con sus superiores, iguales y subalternos.
- 9.- Tratar con cortesía y diligencia al público
- 10.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los materiales, herramientas, útiles, y equipos que se les proporcionen para el desempeño de sus funciones, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal, debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos de dichos bienes tan pronto los adviertan.
- 11.- Queda prohibido utilizar los equipos de cómputo y telefonía para situaciones que no sean propias de las labores del centro de trabajo y se sancionara a quien se descubra haciendo mal uso de estos.

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL C.A.I
PROGRESO YUCATAN**

12.- Se sancionara a la persona que se les sorprenda sustrayendo del centro de trabajo, materiales, herramientas, útiles o equipos.

13.- Hacer un reporte mensual del trabajo realizado por área, este será entregado al coordinador o jefe inmediato que corresponda.

14.- Queda prohibido proporcionar sin la debida autorización documentos, informes o datos relacionados con los asuntos del centro de trabajo.

15.- Queda estrictamente prohibido introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, narcóticas o drogas enervantes o concurrir a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de estos.

16.- Acudir a sus labores con una vestimenta apropiada (evitar el uso de bermudas, shorts, sandalias de uso diario, al igual que el uso de blusas de tirantes o escotes pronunciados que no sean propios para el uso del centro de trabajo. Asimismo evitar el uso de pantalones y playeras rotos.) No olvidemos que somos servidores públicos y que la imagen cuenta mucho.

17.- Los cambios a otra unidad o área de trabajo distinto se realizara según las necesidades del propio centro (en acuerdo con las autoridades del mismo)

18.- Se respetara sus periodos vacaciones de acuerdo al reglamento interno del H. Ayuntamiento de Progreso y convenio con los sindicatos de acuerdo a las necesidades que presente el centro de atención infantil (CAI).

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS PROHIBICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, SERA SANCIONADOS CON:

- I.- amonestación verbal.
- II.- amonestación escrita.
- III.- suspensión temporal en el trabajo sin goce de salario según lo determine la autoridad.
- IV.- remoción a unidad o centro de trabajo distinto.

Esperamos contar con su valioso apoyo en el cumplimiento de este reglamento, ya que, es necesario trabajar en el equipo para salir adelante.

Progreso Yucatán, a 27 de junio de: 2017.

- - - Y CONTINÚA EN EL USO DE LA VOZ, LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, QUIEN SEÑALA: PARA NO ENTORPECER LAS LABORES DE ESA ESTANCIA DE CUIDADOS INFANTILES MUNICIPAL, TAMBIÉN SE PROPONE QUE, LOS PADRES DE FAMILIA FIRMEN EL SIGUIENTE DOCUMENTO: -----

CENTRO DE ATENCION INFANTIL
REGLAMENTO Y CARTA DE COMPROMISO



Progreso Yucatán. A 27 de Junio del 2017.

- 1.-De ser de nuevo ingreso deberá presentar indispensablemente el talón de nómina de padre o madre como trabajador de H. Ayuntamiento de Progreso.
- 2.-**La entrada a la estancia es de 07:45 am y a las 08:10 am la reja se cerrará a las 08:11 a.m. sin distinción alguna.**
- 3.-**La hora de salida será a la 14:00 horas**, todos los días de lunes a viernes con una tolerancia de 15 minutos. En caso de atraso y sin aviso, se suspenderá al niño para el siguiente día.
- 4.-**La aportación por inicio de actividades del Centro de Atención Infantil (CAI) será de \$250.00M.N**
- 5.- **La aportación mensual** será de \$250.00 M.N. Para mantenimiento y utilidades del Centro de Atención Infantil (CAI).
- 6.-**Los pagos de la aportación serán los primeros 5 días y del 6 al 10 tendrá una multa de \$ 50.00** en caso de no poder pagar el día estipulado, a partir del día 11 se suspenderá al niño(a) hasta que este haya sido cubierto su mensualidad.
- 7.- En el mes de diciembre se realizara el pago del mes de julio y en el mes de abril el pago de agosto.
- 8.-El niño que falte por 3 días consecutivos sin justificación alguna, se le suspenderá por una semana.
- 9.-No se podrá traer juguetes o algún objeto de valor como alhajas ya que no nos haremos responsables por ellas

10.-Todos los padres de familia tienen la obligación de asistir a las pláticas y juntas que se realicen en el Centro de Atención Infantil (CAI)

11.-No se entregara a ningún niño (a) a personas no autorizadas, en estado de ebriedad o menores de edad.

12.-Los padres de familia que se les requiera para algún asunto del Centro de Atención Infantil (CAI), deberán presentarse.

13.-Es deber de los padres de familia traer y leer la libreta de anotaciones de los niños, así como tener la mochila completa todos los días que asistan al Centro de Atención Infantil (CAI)

14.-En caso de alguna inconformidad favor de reportarlo a la dirección.

15.-Si durante el filtro la enfermera hace alguna observación del niño (a) que presente tos, gripe, o alguna enfermedad contagiosa o no se encuentren aseados (uñas, piojos y orejas limpias). Los padres de familia tienen la obligación de hacer caso de lo que ella les indique de lo contrario si persiste el niño(a) será suspendido.

Firma de conformidad del padre de familia.

--- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: ES BUENO SEÑALAR Y RECALCAR QUE EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL NO ES UNA ESCUELA, NO ESTÁ INCORPORADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL NI A LA CORRESPONDIENTE ESTATAL. ADEMÁS ESTE CENTRO NO CIERRA EN EL VERANO PORQUE LO ATIENDE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO,

NO PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ENTONCES ÉSTOS NO GOZAN DE PERÍODOS VACACIONALES COMO LO HACEN LOS MENTORES; ES DECIR, QUE TIENEN LABORES TODO EL VERANO COMO SI FUERA CUALQUIER OTRO MOMENTO DEL AÑO. CON LA COLABORACIÓN MENSUAL CONSEGUIMOS COMPRAR LA ALIMENTACIÓN DE LOS MENORES PERO NADA MÁS. POR ESO ME PREOCUPA CUANDO LA MAESTRA ANITA, (EN REFERENCIA A **LA PROFA. ANA FRANCISCA REBECA RAMÍREZ CARDEÑA, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL, «CAI»**), CUANDO ÉSTA ME DICE: NECESITAMOS CASI TODOS LOS ENSERES NUEVOS EN EL CENTRO, POR QUE PARA ESO NO ALCANZAN LOS DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MENSUALES QUE APORTA CADA PADRE DE FAMILIA. PERO SEGUIREMOS BRINDADO ESE SERVICIO A LOS HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO AUNQUE SIGNIFIQUE UN GASTO POCO REDITUABLE FINANCIERAMENTE HABLANDO PARA ÉSTE, PERO ELLO NO SIGNIFICA PERMITIRNOS QUE SEA INCOSTEABLE. -----

- - - Y SIGUE CON EL USO DE LA PALABRA, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC**, QUIEN OBSERVA: LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES VOLVERLO MÁS VIABLE FINANCIERAMENTE. DE HECHO CON ESTA REESTRUCTURACIÓN EN CIERNES, SE MANTENDRÁN TRES GRUPOS Y DE LAS TREINTA PERSONAS QUE COLABORAN AHÍ, SOLO PERMANECERÁN ONCE Y DIECINUEVE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA SER TRANSFERIDAS A OTRAS ÁREAS DONDE SEAN MÁS ÚTILES O DONDE SUS CONOCIMIENTOS SEAN MEJOR APROVECHADOS. -

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: EN LAS INSCRIPCIONES QUE SE PUBLIQUEN PARA EL INICIO DE CICLO DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEBERÁ ESPECIFICARSE QUE ÉSTAS SERÁN ÚNICAMENTE PRESENTANDO EL TALÓN DE CHEQUE DEL AYUNTAMIENTO A NOMBRE DEL PROGENITOR DEL MENOR Y ACTA DE NACIMIENTO PARA COMPROBAR EL PARENTESCO O DOCUMENTO IDÓNEO QUE COMPRUEBE LA TUTORÍA LEGAL SOBRE EL MENOR. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ**, OBSERVA: RESULTA PRUDENTE MENCIONAR QUE EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO, SI BIEN SIGUE CIERTAS PAUTAS Y NORMAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y ESTATALES, NO LLEVA NECESARIAMENTE UN CICLO ESCOLARIZADO EN SENTIDO ESTRICTO PORQUE SU PERSONAL GOZA ÚNICAMENTE DE DOS PERÍODOS VACACIONALES ANUALES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO Y ÉSTOS LO TOMAN ESCALONADOS, DE TAL SUERTE QUE DURANTE LAS VACACIONES DE JULIO Y AGOSTO, DICIEMBRE Y PRIMAVERA, NO CIERRA SUS PUERTAS Y LABORA NORMALMENTE. -

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LOS REGIDORES CUARTO, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO; SEXTA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC; NOVENO, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ; DÉCIMO PRIMERA, MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ**, DISERTAN SOBRE LA CONVENIENCIA DE ELABORAR CIERTAS NORMAS INTERNAS PARA QUE LAS ACTIVIDADES Y

AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA

SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . - -

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los

Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO:

Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE LA LEY DE LA MATERIA FACULTA A LOS MUNICIPIOS A ESTABLECER LAS

SESIONES SOLEMNES DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSIDERE, PARA DARLE DIGNIDAD Y RESALTAMIENTO A EFEMÉRIDES, PERSONAJES O SUCESOS QUE SEAN DE ESPECIAL SEÑALAMIENTO EN LA HISTORIA, LA CULTURA, LA SOCIEDAD O LA IDENTIDAD DEL PUEBLO QUE LOS CONFORMAN, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE POSTULADO: **Artículo 35.-** Serán sesiones solemnes: -----

I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; -----

II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; ----

III.-Las que acuerde expresamente el Cabildo, y; -----

IV.- Las demás que determine esta ley. -----

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-**

El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -

A) DE GOBIERNO. -----
I.-

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE DICHA LEY DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA CAPACIDAD PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y POLÍTICA SPÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN, ARTE, TRADICIÓN, MEMORIA HISTÓRICA Y DOCUMENTAL, DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN; COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE DICHO CUERPO COLEGIADO ESTA FACULTADO ASÍ MISMO PARA INSTITUIR PRESEAS, PREMIOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER CÍVICO COMO ES EL ASUNTO MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO:

Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura: -----

I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal; -

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; -----

III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas; -----

IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular; -----

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura; -----

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos; -----

VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas; -----

VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género; -----

IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, y; -----

X.- Las demás que les asignen las diversas leyes. -----

QUE CONSTITUYE UN INTERÉS DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTIMULAR LOS VALORES CÍVICOS, DE SENSIBILIDAD, DE CARÁCTER, DE PATRIOTISMO Y DE IDENTIDAD NACIONAL ENTRE LOS CIUDADANOS DE ESTA COMUNIDAD. -----

QUE ES DEL INTERÉS MUNICIPAL HACER QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN EN LA VIDA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA, ENTENDIENDO POR DEMOCRACIA NO SOLAMENTE UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y RÉGIMEN POLÍTICO SIEMPRE PERFECTIBLE, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA ORIENTADO CONSTANTEMENTE AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN. -----

QUE ES NECESARIO QUE JÓVENES Y ADULTOS SE SIENTAN Y ACTÚEN COMO PARTE ACTIVA DEL CONGLOMERADO SOCIAL EN QUE SE VIVE, CONOCIENDO Y COMPRENDIENDO LOS FENÓMENOS SOCIALES, ECONÓMICOS, JURÍDICO Y CULTURALES QUE SE HAN REGISTRADO A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA. ----

QUE CON EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CÍVICAS SE CONTRIBUYE A LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS QUE APRECIEN LOS VALORES QUE LOS IDENTIFICAN CON SU HISTORIA. -----

QUE LOS VALORES CÍVICOS CONTRIBUYEN A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON LOS MÁS SUBLIMES IDEALES Y LA MÁS ALTA ESPERANZA HUMANA. -----

QUE EL HECHO DE FOMENTAR EL RECUERDO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA HISTORIA DE PROGRESO Y DE LOS HOMBRES DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO ES EL CASO DE DON JUAN MIGUEL CASTRO MARTIN, FUNDADOR DE PROGRESO, CONTRIBUYE A ROBUSTECER EN LOS JÓVENES Y NIÑOS EL APRECIO POR SU HISTORIA Y SUS RAÍCES, ASÍ COMO LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL POR LA SOCIEDAD EN LA QUE VIVEN. -----

QUE CONSTITUYE UN ACTO DE ELEMENTAL JUSTICIA RECONOCER LA LABOR DE HOMBRES VISIONARIOS, Y SUCESOS DE RELEVANTE IMPORTANCIA PARA LA

HISTORIA Y DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS. -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO TIENE COMO OBJETIVO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS EN EL CALENDARIO CÍVICO DEL MUNICIPIO, CON LAS CUALES SE RECUERDE LA VIDA Y OBRA DE AQUELLOS HOMBRES QUE CON SUS ACTOS Y OBRAS CONTRIBUYERON A FORJAR EL PROGRESO DE HOY, HACIENDO PARTE DE LA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRA NACIÓN. -----

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, RECONOCE Y PROMUEVE ENTRE LOS CIUDADANOS, EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y DE IDENTIDAD CULTURAL, RECORDANDO Y RECONOCIENDO A LOS PERSONAJES QUE HAN DESTACADO EN EL PORVENIR DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS SUCESOS QUE HAN HECHO DE NUESTRA SOCIEDAD LO QUE AL DÍA DE HOY ES, CONMEMORANDO CADA HECHO Y PERSONAJE SEGÚN LO MARQUE. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO.-** Se establecen las siguientes fechas para conmemorar con un acto cívico con carácter de SOLEMNE:

- I. 1 ° de julio: En conmemoración del Aniversario de la Fundación del Puerto de Progreso;
- II. Fecha del Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
- III. 15 de septiembre: En conmemoración del 'Grito de Independencia'.

Cada una de las anteriores con su eventual programa y de ser posible, con un orador invitado, para que dé realce al evento, salvo en la del informe anual, que compete únicamente al cabildo. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se establece el siguiente calendario de "Ceremonias Cívicas" conmemorativas de algún evento histórico relevante o en alusión a algún personaje significativo de nuestra historia cívica, y en su caso sea, a alguna conmemoración de carácter internacional:

EFEMÉRIDES

ENERO

- ☐ 03.- Asesinato de Felipe Carrillo Puerto.

FEBRERO

- ☐ 05.- Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- ☐ 14.- Muerte de Vicente Guerrero.
- ☐ 19.- Día del Ejército Mexicano.
- ☐ 22.- Muerte de Francisco I. Madero.
- ☐ 24.- Día de la Bandera Nacional.

MARZO

- ☐ 08.- Día Internacional de la Mujer.
- ☐ 18.- Expropiación Petrolera.
- ☐ 21.- Natalicio de Benito Juárez García.
- ☐ 22.- Aniversario del Asesinato de los Mártires de Progreso.

ABRIL

- ☐ 10.- Aniversario luctuoso del Gral. Emiliano Zapata.
- ☐ 21.- Gesta Heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz.

MAYO

- ☐ 01.- Día del Trabajo.
- ☐ 05.- Batalla de Puebla.
- ☐ 08.- Natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla.
- ☐ 10.- Día de la Madre.

- ☐ 15.- Día del Maestro.
- ☐ 21.- Muerte de Venustiano Carranza.

JUNIO

- ☐ 01.- Día de la Marina Nacional.
- ☐ 05.- Día Mundial del Medio Ambiente.

JULIO

- ☐ 18.- Aniversario Luctuoso de Benito Juárez García.
- ☐ 30.- Aniversario Luctuoso de Miguel Hidalgo y Costilla.

AGOSTO

- ☐ 08.- Natalicio del Gral. Emiliano Zapata.
- ☐ 16.- Aniversario Luctuoso de Don Juan Miguel Castro.

SEPTIEMBRE

- ☐ 13.- Batalla del Castillo de Chapultepec (Niños Héroes).
- ☐ 15.- Conmemoración del Grito de la Independencia de México.
- ☐ 16.- Desfile Cívico Conmemorativo al inicio de la Independencia de México.
- ☐ 21.- Día Internacional de la Paz.
- ☐ 27.- Consumación de la Independencia de México.
- ☐ 29.- Natalicio de Don Juan Miguel Castro.
- ☐ 30.- Natalicio de José María Morelos y Pavón.

OCTUBRE

- ☐ 12.- Día de la Raza (Descubrimiento del continente Americano).
- ☐ 24.- Día de las Naciones Unidas.
- ☐ 30.- Natalicio de Francisco I. Madero.

NOVIEMBRE

- ☐ 06.- Promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia.
- ☐ 08.- Natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, Ilustre personaje yucateco.
- ☐ 20.- Inicio de la Revolución Mexicana.

DICIEMBRE

- ☐ 10.- Día mundial de los Derechos Humanos.
- ☐ 22.- Aniversario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.
- ☐ 29.- Natalicio de Venustiano Carranza.

- - - **TERCERO.**- Agréguese a los actos cívicos los primeros lunes de cada mes (siempre que el calendario lo permita), para realizar un homenaje en alguna escuela del municipio, previamente seleccionada y consultada, con el fin de inculcar una cultura cívica a los ciudadanos de Progreso.-----

- - - **CUARTO.**- En cada una de las fechas a que hace referencia el acuerdo 1 y 2, se celebrará una ceremonia cívica que deberá realizarse en los espacios conmemorativos, alusivos a los hechos y/o personajes que se encuentran en esta ciudad y/o sus comisarias.-----

- - - **QUINTO.**- En las efemérides que se celebran, señaladas en el presente acuerdo, las autoridades municipales organizarán el acto cívico correspondiente incluyendo en el protocolo de los mismos rendir honores a la bandera nacional y entonar el himno nacional mexicano. En las fechas señaladas, se colocará una ofrenda floral al pie del monumento erigido en su memoria. Así mismo, se hará extensiva la invitación a estos actos, a las escuelas de los diferentes niveles educativos del municipio, así como a las autoridades civiles y militares para que participen en los actos a que se hace referencia en el presente acuerdo.-----

- - - **SEXTO.**- El presente acuerdo tiene por objeto estimular entre los ciudadanos el conocimiento de nuestro pasado histórico y aquellos actos relevantes y personajes, que con sus hechos de vida y obra ayudaron a forjar nuestra identidad.-----

- - - **SÉPTIMO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Progreso, órgano oficial de divulgación. -----

- - - **OCTAVO.-** INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PROPONGA A ESTA ASAMBLEA, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE HAYA MENESTER, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO. -----

- - - **NOVENO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL,** DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, INQUIERE: ¿EN ESTE CALENDARIO SE ELIMINA LA CEREMONIA QUE SE LE HACÍA A CERVERA PACHECO (EN ALUSIÓN AL **EX GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, VÍCTOR MANUEL CERVERA PECHECO**)? -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ,** COMENTA: TOMÉ COMO BASE LOS CALENDARIOS OFICIALES FEDERAL Y ESTATAL Y DE AHÍ AGREGUÉ CIERTAS FECHAS MUNICIPALES DE LAS QUE ME DOCUMENTÉ MUY PUNTUALMENTE. RESPECTO A ESA SESIÓN EN PARTICULAR, TENGO ENTENDIDO QUE NUNCA FUE OFICIAL PORQUE NO HUBO ACUERDO DE CABILDO AL RESPECTO. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO,** SEÑALA: O SEA, ¿APROBANDO ESTE QUEDA FUERA DEL CALENDARIO LA SESIÓN SOLEMNE A VÍCTOR CERVERA PACHECO? ¿HABÍA SIDO APROBADA POR CABILDO? NO PUEDE HABER UNA SESIÓN SOLEMNE SI NO ES APROBADA. CREO QUE ENTONCES, EL HECHO DE NO INCLUIRLA AHORA, PUES NO SE CÓMO SE HAYA TOMADO EL CRITERIO. CREO QUE HAY

QUE BUSCAR LA INFORMACIÓN PORQUE DE OTRA FORMA, CREO QUE NO PODRÍA HABERSE REALIZADO UNA SESIÓN SOLEMNE SI NO SE APROBÓ EN CABILDO O POR EL CONGRESO. EN ALGÚN LADO HA DE ESTAR LA INFORMACIÓN. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LA DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT**, OBSERVA: LO QUE NO QUEREMOS ES CAER EN IRREGULARIDADES. ENTONCES HABRÍA QUE PREGUNTARLE AL ABOGADO AZUETA. PORQUE SI SE APROBÓ EN ALGUNA OTRA SESIÓN HABRÍA QUE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO EN SU OPORTUNIDAD, PARA QUE EL QUE SE TOME HOY TENGA VALIDEZ Y EFECTO. -----

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: QUE LO RATIFIQUE EL ABOGADO, (EN ALUSIÓN AL LIC. JESÚS MARTÍN AZUETA SAURI, AUXILIAR JURÍDICO DEL CABILDO); PERO LA LEY DICE QUE TODA MODIFICACIÓN EN LAS SESIONES LAS DEBE DE APROBAR EL CABILDO. ¿ESTOY BIEN ABOGADO O ESTOY MAL? -----

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL REFERIDO ABOGADO AZUETA SAURI**, MANIFIESTA: SE REVISARON LAS ACTAS DE TODA LA ADMINISTRACIÓN 2007-2010 Y DE LA CORRESPONDIENTE AL 2010-2012, Y NO SE ENCONTRÓ NADA. LAS DOS COMPAÑERAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL QUE NOS AYUDARON CON ESA TAREA, (EN REFERENCIA A LAS CC. KARLA MARIBEL CARRILLO GUTIÉRREZ Y BEATRIZ EUGENIA RUBIO QUINTAL, AUXILIARES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARÍA MUNICIPAL), Y QUE PRÁCTICAMENTE RECUERDAN CASI TODOS LOS TEMAS IMPORTANTES TRATADOS EN SESIONES PORQUE LLEVAN ENTRE QUINCE Y VEINTICINCO AÑOS EN EL ÁREA Y SON NUESTRA REFERENCIA NATURAL, NO RECUERDAN QUE ESE TEMA HAYA SIDO JAMÁS PUNTO DE ACUERDO. PERO NO HAY QUE OLVIDAR QUE HASTA ANTES DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN, MUCHAS COSAS SE HACÍAN SIN EL DEBIDO RIGOR LEGAL, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO Y ÚNICAMENTE POR SER OCURRENCIA DE QUIEN ESTUVIESE DESPACHANDO EN LA OFICINA PRESIDENCIAL. HOY EN DÍA PROCURAMOS CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO DIECISÉIS DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. -----

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: LO QUE QUIERE DECIR QUE SE HACÍA IRREGULARMENTE. NOSOTROS EVITAREMOS CAER EN LO MISMO. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC**, COMENTA: ESTO ME HACE RECORDAR COMENTARLES, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL RECONOCIMIENTO CIUDADANO DISTINGUIDO "JUAN MIGUEL CASTRO MARTÍN", ORDENADO POR EL ACUERDO RELATIVO TAMPOCO EXISTEN LAS ACTAS DE SESIÓN CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE Y TAMPOCO HAY VESTIGIOS NOTARIADOS DE AMBOS HECHOS, POR LO QUE OFICIALMENTE, **LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS DISTINGUIDOS DE LOS AÑOS DOS MIL CATORCE, AL PROF. PABLO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ; Y DOS MIL QUINCE, AL DR. MANUEL ELOY ALCALA DÍAZ**, SON LEGALMENTE INEXISTENTES. ESTA ADMINISTRACIÓN SE ESTA

ESFORZANDO POR HACER LAS COSAS CORRECTAMENTE. YA CITAMOS AL NOTARIO PARA LA FECHA CONVENIDA POR LOS CIUDADANOS QUE ELEGIRÁN AL RECIPIENTARIO DEL RECONOCIMIENTO Y EN EL LIBRO DE ACTAS CONSTARÁ LA ELECCIÓN COMO CONSTA LA DEL AÑO PASADO EN QUE FUE ELECTO EL DR. JOSÉ JAVIER QUEZADA EUÁN.-----

--- EN USO DE LA VOZ, **LA OCTAVA REGIDORA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN**, INQUIERE: ¿NO SE CELEBRARÁ EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE? -----

--- EN USO DE LA PALABRA, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, COMENTA: HAY CELEBRACIONES QUE SE HACEN POR SUGERENCIA DE AUTORIDADES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO, TAL ES EL CASO DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ÉSTAS PODRÁN SEGUIRSE CELEBRANDO COMO SIEMPRE. LO QUE SE PROPONE SON LAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL MISMO PROYECTO DE ACUERDO Y NO OPTATIVAS. -----

--- EN USO DE LA VOZ, **LA OCTAVA REGIDORA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN**, OBSERVA: SERÍA BUENO ESPECIFICAR CUÁLES SERÍAN ESTAS CELEBRACIONES OPTATIVAS, COMO EL DÍA DE LA MUJER O EL DÍA MUNDIAL DEL AGUA. SOLO PARA HACER MÁS COMPLETA LA INFORMACIÓN. -----

--- EN CONTINÚA EN USO DE LA PALABRA, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, COMENTA: SOLO QUIERO AGREGAR UNA COSA MÁS. EL ACUERDO DE CABILDO ANTERIOR QUE DESIGNA LAS FESTIVIDADES, SEÑALA QUE EL ORADOR OFICIAL DE LA EFEMERIDE DEL ANIVERSARIO DE LA URBE, DEBE SER **EL CRONISTA VITALICIO DE LA CIUDAD, C. WILLIAM ROMEO FRÍAS BOBADILLA**, PERO CONSIDERO QUE ELLO SE DEBE CAMBIAR, SEÑALANDO EN SU LUGAR QUE SEA UN ORADOR INVITADO QUE SE ELIJA CADA AÑO POR EL CABILDO, LO ANTERIOR DEBIDO AL PRECARIO ESTADO DE SALUD DEL CRONISTA VITALICIO. -----

--- EN USO DE LA VOZ, **EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ**, SEÑALA EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO, DICE: "ESCUELAS DEL PUERTO" Y CREO QUE DEBERÍA DECIR, "MUNICIPIO" Y NO "PUERTO", YA QUE EL PRIMER VOCABLO TAMBIÉN INCLUYE A LAS COMISARÍAS DE LA DEMARCACIÓN, DONDE EN DIVERSAS OCASIONES SE HAN REALIZADO CEREMONIAS CÍVICAS. -----

--- Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE**: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR MAYORÍA**, CON EL VOTO EN CONTRA DEL **DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO**. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: LE HE PEDIDO A LA SEÑORA SECRETARIA QUE ME PREPARE UN PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON UNA CONCESIÓN DE FUNDO LEGAL QUE SE APROBÓ DESDE EL AÑO 1984 Y POR ALGUNA RAZÓN DESCONOCIDA OMITIERON EL NOMBRE DE LA BENEFICIARIA EN EL ACTA DE CABILDO DE SU ÉPOCA, PERO

ELLA TIENE EN SU PODER EL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA. EN BASE A ELLO, LE PEDÍ AL LIC. SALAS (EN ALUSIÓN AL LIC. **JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO**), QUE AYUDE A LA C. **SILVIA GUADALUPE POOT CAB**, PARA LA ADECUADA CULMINACIÓN DE LA ESCRITURACIÓN DEL PREDIO QUE HABITA DESDE HACE MÁS DE DOS DÉCADAS. SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA QUE LE LECTURA AL ACUERDO EN MENCIÓN. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **LA CUARTO REGIDOR, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO**, QUIEN DICE: PROPONGO QUE PARA EL SIGUIENTE PROYECTO LA SECRETARIA MUNICIPAL ÚNICAMENTE LEA LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL MISMO Y OMITA LA LECTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, PUES EN OTRAS OCASIONES HEMOS TRATADO ASUNTOS SIMILARES AL QUE AHORA SE PONE EN CONSIDERACIÓN. -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL **REGIDOR CAMARGO OSORNO**; POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, LEE: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - -

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a).....

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

c)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - -

Primera: ... - -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el

voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA Estrictamente a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la citada disposición y que, a la letra, dice: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A)

B) De Administración: -----

I.

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; -----

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA. **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: -----

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. -----

- II.- Los mostrencos; - - - - -
- III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - -
- IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. - - - - -

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: - - - - -

- I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; - - - - -
- II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y

colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.-----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando:-----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado;-----

II.- La persona moral se disuelva o liquide;-----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o,-----

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición.-----

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud.-----

-Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto.-----

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente:-----

a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado.-----

b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación.-----

c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario.-----

d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el avecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2017 FUE RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO DJ/2023/2017 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, SUSCRITO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y EN DONDE SOLICITA SOMETER A CABILDO LA RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO DE FUNDO LEGAL, QUE FUE OTORGADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SEGÚN CONSTA MEDIANTE OFICIO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A NOMBRE DE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB. -----

QUE SEGÚN SE ASEVERA EN ESE MISMO DOCUMENTO, LA ADMINISTRACIÓN 1982-1984 ENCABEZADA POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTASIO CABRERA LLANES, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJAL SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, FUE OMISA EN TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA SOLICITANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PREDIO QUE LE FUE CONCESIONADO EN EL ACTA RESPECTIVA. -----

QUE BAJO ESTE MISMO TENOR, EL OFICIO MENCIONADO SEÑALA QUE EXISTE LA CONCESIÓN QUE FUE OTORGADA POR LAS AUTORIDADES QUE ENCABEZARON TAL GOBIERNO. -----

QUE ADJUNTA SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE DE ESTE ASUNTO Y QUE ENTRE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA DESTACAN LAS SIGUIENTES: COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: «SIENDO LAS 20 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SE REUNIERON LAS REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EN LA SALA JUÁREZ, UBICADA EN LOS ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE» Y DENTRO DEL PUNTO «F» ASUNTOS GENERALES: INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA...», «SE ENTREGARON LAS SIGUIENTES CONCESIONES:» ENLISTANDOSE SEGUIDAMENTE LOS NOMBRES DE CIENTO CATORCE CIUDADANOS Y ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRA LA CITADA SILVIA GUADALUPE POOT COB: -----

QUE ENTRE LOS ANEXOS AL OFICIO EN COMENTO, SE AGREGA COPIA SIMPLE DE EL OFICIO CERTIFICADO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUSCRITO POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTACIO CABRERA LLANES EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJAL SECRETARIO Y DIRIGIDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT CAB, CON DIRECCIÓN EN CALLE 54 ENTRE 39 Y 41 DE LA CIUDAD DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE SEÑALA QUE DE SU ATENTO MEMORIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1984 EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984 Y EN EL QUE SOLICITA UN LOTE DE TERRENO DE FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD PARA CONSTRUIR SU CASA HABITACIÓN Y TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA PETICIÓN REÚNE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL DECRETO NÚMERO 334 DE ABRIL DE 1923 Y EL DECRETO NÚMERO 239 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1978, ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, TUVIERON A BIEN OTORGAR LA CONCESIÓN DE UN "SOLAR SIN CASA, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, EN LA MANZANA _____, DE LA SECCIÓN CATASTRAL _____, MARCADO CON EL NÚMERO _____ DE LA CALLE 54, CON UNA EXTENSIÓN DE 5.00 METROS DE FRENTE POR 40.00 METROS DE FONDO. SUPERFICIE DE 200.00 M2 Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, MARÍA LUISA KOYOC; AL SUR, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL PONIENTE, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL ORIENTE, LA CALLE 54 DE POR MEDIO". -----

QUE ESA COPIA SIMPLE DEL OFICIO CERTIFICADO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 TERMINA PREVINIENDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT CAB QUE TIENE EL TÉRMINO DE SEIS MESES PARA EDIFICAR EN ÉL, DE LO CONTRARIO PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE NO PODRÁ ARRENDARLO NI ENAJENARLO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE LA COPIA SIMPLE DE UN PLANO CERTIFICADO CON EL NOMBRE DE SILVIA GUADALUPE POOT COB, DONDE FIGURA EL PREDIO EN CUESTIÓN PERO CARECE DE FIRMA Y SELLO DEL CATASTRO DEL ESTADO. -----

QUE SE PRESENTA COPIA SIMPLE DE UNA CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD CERTIFICADA CON FOLIO NÚMERO 191195 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE CATASTRO, LIC. JOSÉ GABRIEL CALDERÓN BAEZA; EL JEFE DE PROCESOS CATASTRALES, LIC. JOANNA LILIÁN CARDÓS CORREA Y LA REVISIÓN DE GUADALUPE DE LOS A. PÉREZ LEÓN; Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE "A NOMBRE DE SILVIA GUADALUPE POOT COB", "...NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE PROPIEDAD ALGUNA." -----

QUE ANEXA SE ENCUENTRA UNA CONSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016 Y SUSCRITA POR EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DONDE SE HACE CONSTAR «QUE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, TIENE MEDIOS HONESTOS PARA VIVIR EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN LUGAR DONDE ES COMO UNA PERSONA RESPONSABLE, TRABAJADORA Y HONESTA» (SIC). -----

QUE SE ADICIONA COPIA SIMPLE DE UNA CARTA DE VECINDAD CERTIFICADA CON NÚMERO SM/707/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016 Y SUSCRITA POR LA C. -----

MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE «LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, ES VECINA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON DOMICILIO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 219 DE LA CALE 104 (ANTES 54) X 39 Y 41 DE LA COLONIA CANUL REYES». -----

QUE SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE UN INFORME DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CERTIFICADO CON NÚMERO DE OFICIO 267/INFORMES/2016 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2016 SUSCRITO POR EL ENTONCES COORDINADOR DEL CATASTRO, LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ Y POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO, EL TÉCNICO MANUEL NÚÑEZ ESPINOSA Y EN DONDE SE TRANSCRIBE EL INFORME DE ÉSTE, Y SE SEÑALA QUE «AL REALIZAR LA VERIFICACIÓN FÍSICA ESTE LOTE QUEDÓ COMPRENDIDO DENTRO DE UN POLÍGONO DE REGULARIZACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO. PERO AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS SE DETERMINÓ QUE ESTE LOTE NO APARECE EN LOS REGISTROS DOCUMENTALES MENCIONADOS ASÍ MISMO, AL REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL SE ENCONTRÓ QUE ESTE LOTE NO APARECE REGISTRADO DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL POLÍGONO.» -----

QUE ANEXA APARECE COPIA SIMPLE CERTIFICADA DEL PROYECTO DE ESCRITURA MARCADA COMO ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITA POR LA PASANTE DE DERECHO MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE, ESCRIBANO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DONDE LOS CC. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES DECLARAN LOS ANTECEDENTES DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y EN DONDE SE PRETENDIÓ DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUSCRITO POR LOS CC. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS Y ANASTACIO CABRERA LLANES EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y

CONCEJAL SECRETARIO Y DIRIGIDO A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB, DONDE SE LE OTORGA LA CONCESIÓN DE UN "SOLAR SIN CASA, UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, EN LA MANZANA _____, DE LA SECCIÓN CATASTRAL _____, MARCADO CON EL NÚMERO _____ DE LA CALLE 54, (AHORA 104), CON UNA EXTENSIÓN DE 5.00 METROS DE FRENTE POR 40.00 METROS DE FONDO. SUPERFICIE DE 200.00 M2 Y LOS LINDERO SIGUIENTES: AL NORTE, MARÍA LUISA KOYOC; AL SUR, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL PONIENTE, TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL ORIENTE, LA CALLE 54 DE POR MEDIO", A LA CITADA CIUDADANA. -----

QUE EL EXPEDIENTE CONTIENE LA COPIA SIMPLE CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDO A NOMBRE DE POOT COB SILVIA GUADALUPE CON DOMICILIO EN CALLE 104 (ANTES 54) POR 39 Y 41 NÚMERO 219, COLONIA CANUL REYES, DE PROGRESO, YUCATÁN, CON CÓDIGO POSTAL 97320 Y CLAVE DE ELECTOR PTCBSL61022131M000 Y CON NÚMERO DE FOLIO 0000053872426 ADEMÁS DEL CONSECUTIVO 0763014053000. -----

QUE SE ADJUNTA EL AVISO AL DIRECTOR DEL ARCHIVO NOTARIAL DEL ESTADO ORDENADO POR EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO Y SUSCRITO POR LA PASANTE DE DERECHO MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE Y EN DONDE SE PREVIENE DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA DE FUNDO LEGAL A LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB.-----

QUE SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA BOLETA DE NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN DONDE SE DETERMINA QUE NO ES POSIBLE INSCRIBIR LA ESCRITURA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES RAZONES: 1.-

EXISTE CONFUSIÓN EN EL TESTIMONIO EN CUANTO A QUE NO COINCIDE LA CALLE Y EL OFICIO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DESCRIPCIÓN QUE SE MENCIONA EN EL TESTIMONIO, ASÍ MISMO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL ANTECEDENTE TERCERO Y LA CLÁUSULA QUINTA, EN CUANTO A LA CALLE DEL PREDIO. 2.- LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO NO COINCIDE CON EL PLANO CATASTRAL QUE SE ANEXA, ASIMISMO SE OMITE SEÑALAR EN LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO LA LOCALIDAD EN LA CUAL SE UBICA EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO. 3.- SE OMITE ANEXAR EL ACTA DE SESIÓN EN LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL PREDIO. 4.- SE OMITE ANEXAR EL AVISO AL ARCHIVO NOTARIAL. 5.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA O INTERÉS DEL ACTO O CONTRATO AUTENTICADO POR EL FEDATARIO AUTORIZANTE, FALTÓ ACOMPAÑAR A LA ESCRITURA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, YA QUE EL DOCUMENTO QUE SE ANEXÓ NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO A DICHA FECHA.-----

QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DE UNA CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017 Y NÚMERO 262/CONSTANCIAS/2017 SUSCRITA POR EL COORDINADOR DE CATASTRO, LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ Y POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO, EL TÉCNICO MANUEL NÚÑEZ ESPINOSA, Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 ANTES 54 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, "EL DÍA DE HOY, TIENE UN VALOR CATASTRAL DE \$9,120.00 (SON: NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

QUE COMO SE DESPRENDE DE LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, LA ESCRITURA QUE CORRESPONDE A ESE PREDIO FUE PRESENTADA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO Y FUE OBJETADA, ENTRE OTRAS COSAS, EN VIRTUD DE CARECER DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA DONDE FUE APROBADA TAL ADJUDICACIÓN,

CONDITIO SINE QUA NON, PUEDE PERFECCIONARSE ESE MOVIMIENTO REGISTRAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: ----

ACUERDO

--- **PRIMERO.**- AUTORÍCESE LA RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO DE FUNDO LEGAL, OTORGADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO NÚMERO 111/84 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1984, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 219 DE LA CALLE 104 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, A NOMBRE DE LA C. SILVIA GUADALUPE POOT COB.-----

--- **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VILLANUEVA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LA CONCESIÓN DEL TERRENO DE FUNDO LEGAL SOLICITADO, ASÍ COMO LA FIRMA, POSTERIORMENTE, DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL MISMO.-----

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYASE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LA INTERESADA.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: ABOGADO, ME CONFUNDE UN POCO EL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE NOS AUTORIZA A LA SECRETARIA Y A MI, A "OTORGAR LA CONCESIÓN", CUANDO ESA YA LA TIENE. ASÍ COMO ESTA SERÍA INICIAR NUEVAMENTE TODO EL PROCESO CUANDO LA CONCESIÓN YA ESTA OTORGADA Y LA ADJUDICACIÓN HECHA, SOLO FALTA INCLUIR EL NOMBRE DE LA BENEFICIARIA EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA QUE PUEDA ESCRITURAR. NO HAY NECESIDAD DE VOLVER A HACERLO TODO. -----

--- EN USO DE LA PALABRA, **EL ABOGADO JESÚS MARTÍN AZUETA SAURI, AUXILIAR JURÍDICO DEL CABILDO**, COMENTA: ES CUESTIÓN DE REFRASEAR ESE SEGUNDO PUNTO, PERO ME EXTRAÑA QUE EL LIC. SALAS (EN REFERENCIA AL LIC. **JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO**), NO HAYA HECHO ESA OBSERVACIÓN, PUES EL SÁBADO POR LA TARDE SE LE DIO EL BORRADOR DEL ACUERDO PARA QUE REVISE Y CORRIJA DE SER NECESARIO. -----

--- EN USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, OBSERVA: O SE PODRÍA CAMBIAR LA PALABRA "EXPEDIR" POR LA PALABRA "RATIFICAR" Y TAL VEZ ASÍ QUEDARÍA YA SUBSANADO EL PROBLEMA. -----

--- Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE**: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO**. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: RESPECTO DE LAS LUMINARIAS DESECHADAS A RAÍZ DEL CAMBIO POR OTRAS NUEVAS APROBADO POR ESTA ASAMBLEA EN FECHAS PASADAS, TAMBIÉN LE PEDÍ A LA SEÑORA SECRETARIA QUE PRESENTE EL PROYECTO DE ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN PARA PODER ESTAR EN DISPOSICIÓN DE ENAJENARLAS Y OBTENER ALGÚN BENEFICIO DE ELLAS. POR ELLO LE SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA QUE PROCEDA A DARLE LECTURA AL ACUERDO EN MENCIÓN. -----

--- EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **LA OCTAVA REGIDORA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN**, QUIEN DICE: PROPONGO QUE PARA EL SIGUIENTE PROYECTO LA SECRETARIA MUNICIPAL ÚNICAMENTE LEA LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL MISMO Y OMITA LA LECTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, PUES EN OTRAS OCASIONES HEMOS TRATADO ASUNTOS SIMILARES AL QUE AHORA SE PONE EN CONSIDERACIÓN. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DE LA **REGIDORA**

GABRIELA FLORES; POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL, LEE: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; ARTÍCULOS 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMO CUARTA; 79, 82 y 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULOS 2, 20, 40, 41 INCISO "B", FRACCIÓN XI E INCISO "C" FRACCIÓN I, 150, 154 Y 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la

prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; - - - - -

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y

administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un

plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO:

Artículo 85 Bis.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.- -----

II.- Alumbrado público; -----

-QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE

LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN LES CONFIERE, TANTO REGLAMENTARIA COMO DE GOBIERNO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE DICHA NORMA, QUE, A LA LETRA, SEÑALA: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno: - - - - -

B) De Administración: - - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el

dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

QUE ESE MISMO ARTICULO 41, EN SU INCISO "C", FRACCION I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE HACIENDA, LA DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y LOS BIENES QUE DE ÉL FORMEN PARTE, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) De Hacienda. I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda; -----

QUE EL ARTICULO 150 DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO. **Artículo 150.-** Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado. -----

QUE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

QUE EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN DISPONE QUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SOLO PODRÁ REALIZARSE PREVIA DESINCORPORACIÓN. **Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes

inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -----

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa;-----

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE EN FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LAS NORMAS LEGALES ESTABLECEN, FUE OTORGADO

UN CONTRATO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL, LAS LUMINARIAS EXISTENTES EN LAS COMISARÍAS Y CABECERA DE NUESTRO MUNICIPIO, SE SUSTITUYEN POR LUMINARIAS DE NUEVA TECNOLOGÍA, CON LO CUAL SE OTORGA UN MEJOR SERVICIO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO SE REDUCEN LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - - - - -

QUE COMO PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE DICHO CONTRATO, LAS LUMINARIAS REEMPLAZADAS FUERON ENTREGADAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE DECIDA CUAL SERÁ EL DESTINO DE DICHAS UNIDADES SUSTITUIDAS. - - - - -

QUE AL DÍA DE HOY SE HAN REEMPLAZADO UN TOTAL DE LÁMPARAS DESINSTALADAS EN LA CIUDAD Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO SIENDO ESTE UN TOTAL DE 985 LÁMPARAS SUBURBANAS Y 603 LÁMPARAS OV15 LO CUAL HACEN UN TOTAL DE 1,588 PIEZAS LOS CUALES SU TIEMPO DE VIDA APROXIMADO OSCILA ENTRE LOS 5 MESES A LOS 4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; MISMO QUE SE HAN ESTADO RESGUARDANDO EN INSTALACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO, PERO SIN DARLE UTILIDAD ALGUNA. - - - - -

QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE SE PROPONE LA ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS REMPLAZADAS, EN UNA PARTE, PARA PODER UTILIZAR PARA FINES DIVERSOS LOS ESPACIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADAS DICHAS LUMINARIAS, Y EN OTRA PARTE PARA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA ENAJENACIÓN PUEDAN SER UTILIZADOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA SER APLICADOS EN ACCIONES DIVERSAS. - - - - -

QUE PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES ES NECESARIO DESINCORPORARLOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE ESTOS PUEDAN SER SUBASTADOS EN PÚBLICA ALMONEDA. - - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MENCIONADO.

--- EN USO DE LA PALABRA, **EL DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO**, INQUIERE: ¿QUÉ ES "PÚBLICA ALMONEDA"? ¿ES UNA SUBASTA? ¿ES SÓLO LOCAL?

--- EN USO DE VOZ, **EL ABOGADO JESÚS MARTÍN AZUETA SAURI, AUXILIAR JURÍDICO DEL CABILDO**, COMENTA: ES UNA ADJUDICACIÓN POR REMATE AL MEJOR POSTOR.

--- EN USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, MANIFIESTA: ME GUSTARÍA QUE ESTE ACUERDO QUEDARA PENDIENTE PARA UNA POSTERIOR SESIÓN PORQUE ME GUSTARÍA ESTAR MÁS INFORMADO RESPECTO A ESTA CUESTIÓN Y CONSULTARLO CON GENTE QUE ESTÉ MEJOR INFORMADA QUE YO. NO DUDO QUE LA CUESTIÓN LEGAL ESTÉ EN ORDEN, PERO LO SIENTO MUY APRESURADO. ADEMÁS VEO QUE SÓLO HAY UN MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO LÁMPARAS QUE SE DESINCORPORARÁN, CUANDO ESTAMOS HABLANDO DE UN UNIVERSO DE CASI CINCO MIL-

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE EN QUE SE PROPONGA ESTE ACUERDO EN UNA SIGUIENTE REUNIÓN DE CABILDO. MAÑANA O PASADO MAÑANA O CUANDO SEA, PERO HAY QUE DESINCORPORAR ESE BIEN PARA PODERLOS SUBASTAR.

--- Y CONTINÚA CON EL USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, QUIEN COMENTA: YA TAMBIÉN ME GUSTARÍA QUE SE ELIMINARAN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO.

--- EN USO DE LA PALABRA, LOS **REGIDORES DÉCIMO, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO Y DÉCIMO PRIMERA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT**, EXPRESARON SU OPOSICIÓN A ESTA PROPUESTA ARGUMENTANDO QUE ASÍ QUEDARÍA LIBRE EL AYUNTAMIENTO O, EN EL CASO ESPECÍFICO, **EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, PARA ENAJENAR DICHOS BIENES SIN RESTRICCIÓN NINGUNA A QUIEN DESEE Y POR EL PRECIO QUE CONSIDERE.

--- EN USO DE LA VOZ, **EL AUXILIAR JURÍDICO DE CABILDO, LIC. JESÚS MARTÍN AZUETA SAURI**, ACLARA: LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO SON PRECISAMENTE, EL RESGUARDO DEL AYUNTAMIENTO PARA HACER LAS COSAS BIEN Y CON TRANSPARENCIA PORQUE

OBLIGAN AL AYUNTAMIENTO A ADJUDICAR DICHOS BIENES EN REMATE AL MEJOR POSTOR Y NO DE OTRA FORMA O CON UN POSTOR CON QUIEN YA SE HAYA PACTADO PREVIAMENTE LA ENAJENACIÓN DE ESOS BIENES. -----

--- EN USO DE LA PALABRA, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, INQUIERE: ¿Y CON EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO NO ESTOY AUTORIZANDO QUE ESOS BIENES DEJEN DE PERTENECER AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO? -----

--- EN USO DE LA VOZ, **EL AUXILIAR JURÍDICO DE CABILDO, LIC. JESÚS MARTÍN AZUETA SAURI**, RESPONDE: LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, POR ESO SE DEBE DECRETAR SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA VOLVERLOS SUSCEPTIBLES DE SER ENAJENADOS, COMO EN ESTE CASO, ADJUDICÁNDOLOS EN REMATE AL MEJOR POSTOR, QUE ESO ES LA PÚBLICA ALMONEDA MENCIONADA EN EL ACUERDO. -----

--- EN USO DE LA PALABRA, **LA DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT**, INQUIERE: ¿YA SE TIENE UNA IDEA O UN ESTIMADO DE CUÁNTO SE PUEDE OBTENER POR ELLO? -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: EN REALIDAD NO TENEMOS QUE INVESTIGAR EL PRECIO UNITARIO PARA PODER ESTIMAR CUÁNTO PODRÍA COSTAR CADA UNA DE ELLAS YA USADAS, PARA PODER TENER UNA IDEA DE CUÁNTO PODRÍAMOS OBTENER. -----

--- EN USO DE LA PALABRA, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, OBSERVA: LA VERDAD ES QUE NO ESTOY EN CONTRA DE ESTA PROPUESTA. QUÉ BUENO QUE PODAMOS OBTENER UN INGRESO DE ALGO QUE YA SE DESECHÓ, PERO SÍ ME GUSTARÍA INFORMARME MÁS SOBRE ESTE TEMA PARA ESTAR SEGURO DEL VOTO QUE EMITIRÉ LLEGADO SU MOMENTO Y TRANQUILO DE HABER HECHO ALGO CORRECTO. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: APROVECHO Y LES COMENTO QUE ESTO MISMO PIENSO HACER CON LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN EL CORRALÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, POR LO QUE YA DI INSTRUCCIONES AL CMTE. CAAMAL (EN REFERENCIA AL **CMTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**), PARA IR PREPARANDO ESE ASUNTO EN TODOS SUS ASPECTOS. DESDE HACE UNAS SEMANAS, DIMOS DE PLAZO ALGUNOS DÍAS PARA QUE QUIENES TENGAN VEHÍCULOS AHÍ LOS RETIREN, ESTIMULÁDOS CON ATRACTIVOS DESCUENTOS EN CUANTO A SU ESTANCIA EN EL CORRALÓN, PERO UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO PERENTORIO QUE IMPUSIMOS, ESTAMOS BUSCANDO LA FORMA DE SUBASTAR ESE RESGUARDO VEHICULAR. AHORA EN CUANTO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR CASANOVA SIMÁ, NO HAY PRISA POR HACER LA DESINCORPORACIÓN. EL REGIDOR SE VA A DOCUMENTAR SOBRE EL TEMA Y PODEMOS CONSIDERAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO EN UNA SESIÓN POR VENIR, UNA VEZ PASADAS LAS FESTIVIDADES POR EL ANIVERSARIO DE NUESTRA CIUDAD; POR LO QUE PIDO A LA SEÑORA SECRETARIA QUE PONGA A VOTACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL

REGIDOR JORGE CASANOVA EN EL SENTIDO SOLICITADO POR EL MISMO. -----

- - - Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, **LA SECRETARIA DICE:** SI SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL REGIDOR JORGE CASANOVA DE REALIZAR LA VOTACIÓN DE ESTE ACUERDO EN UNA SESIÓN PRÓXIMA PARA QUE LOS REGIDORES QUE ASÍ LO DESEEN PUEDAN DOCUMENTARSE MEJOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: **APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC,** COMENTA: QUIERO DECIRLES QUE EL ASUNTO MENCIONADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN RELACIÓN AL PLAZO HECHO PÚBLICO PARA QUE QUIENES TENGAN VEHÍCULOS EN RESGUARDO EN EL CORRALÓN MUNICIPAL, LOS RECOJAN, ERA ALGO QUE DESCONOCÍA. TAL VEZ DEBIERA DARSE UNA MAYOR PUBLICIDAD A ESA PROMOCIÓN; PUBLICITARSE EN ALGÚN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN PARA QUE LLEGUE AL MAYOR NÚMERO DE GENTE POSIBLE Y ASÍ PUEDA DAR LOS RESULTADOS ESPERADOS. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO,** COMENTA: EL DÍA DE AYER ASISTÍ A UN EVENTO LLAMADO "CROQUETÓN", DONDE SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y QUE SE ENTREVISTARON CON USTED HACE SEMANAS, DURANTE AQUELLA PROTESTA ORGANIZADA CUANDO SE PENSÓ QUE SE REALIZARÍA UNA MATANZA DE PERROS CALLEJEROS AQUÍ EN EL PUERTO AUSPICIADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL. EN DICHA REUNIÓN ME PIDIERON QUE LE PREGUNTARA A USTED CÓMO VA EL AVANCE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE FAUNA DOMÉSTICA QUE SE LE PRESENTÓ PARA SU ANÁLISIS Y UNA VEZ CONSENSADO, SU POSTERIOR CONSIDERACIÓN EN CABILDO, Y QUIEREN SABER PORQUE HASTA AHORA NO HAN TENIDO NINGUNA NOTICIA AL RESPECTO.

--- EN USO DE LA PALABRA, **LA OCTAVA REGIDORA, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN,** INQUIERE: ¿Y QUÉ PASÓ CON AQUELLA PERSONA QUE QUEMÓ A UN PERRO CALLEJERO? -

--- EN USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ,** EXPONE: EN EL ASUNTO DE LA SEÑORA QUE QUEMÓ AL PERRO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EJERCió SU CAPACIDAD DE ATRACCIÓN Y SERÁ ÉSTA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN DETERMINE LA INOCENCIA O EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE LA INculpADA Y LAS SANCIONES QUE EN SU CASO MEREZCA. AHORA, EN CUANTO AL ASUNTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FAUNA DOMÉSTICA, SE ACORDó QUE SE TOMARÍA COMO BASE UNO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y FORMULADO POR DOS ASOCIACIONES CIVILES, PARA QUE SEA ANALIZADO POR EL LIC. SALAS, (EN REFERENCIA AL **LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO**), PERO DESCONOZCO QUE ES LO QUE ÉL HA HECHO HASTA EL MOMENTO CON ESE DOCUMENTO.

--- EN USO DE LA VOZ, **EL DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO,**

EXPRESA: SEGÚN LAS PERSONAS CON LAS QUE ME ENTREVISTÉ EN EL "CROQUETÓN", YA FUERON A VER AL LIC. SALAS VILLANUEVA, Y QUE ÉSTE LES DIJO QUE NO HABÍA HECHO NADA PORQUE LOS CAMBIOS QUE NECESITABA TAL PROYECTO ERAN MUCHOS. -----

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: NO TENGO EL MENOR CONOCIMIENTO DE ESE TEMA, PERO LES PROMETO INVESTIGAR EN QUE VA ESE ASUNTO. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **LA SEXTA REGIDORA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC**, PROPONE: PUDIERA ENCARGARSE DE ESA INVESTIGACIÓN EL REGIDOR JORGE CASANOVA, TODA VEZ QUE EL TEMA ES PARTE DE SU ENCARGO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA. -----

- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: REGIDOR, ¿PUEDES ENCARGARTE DE ESE TEMA? - -

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL NOVENO REGIDOR, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ**, RESPONDE: POR SUPUESTO QUE SÍ. -----

- - - EN USO DE LA PALABRA, **EL DÉCIMO REGIDOR, PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO**, COMENTA: HACE VARIAS SESIONES, REPORTÉ UN POZO PLUVIAL Y UN TOPE QUE HAY EN LA MEDIANÍA DE LA CALLE TREINTA Y CINCO ENTRE CIENTO VEINTE Y CIENTO VEINTIDÓS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE TERMINE DE RESOLVER ESE PROBLEMA; POR LO QUE LO REPORTO DE NUEVO PARA VER SI ALGUIEN PUEDE DARLE SEGUIMIENTO, PORQUE EL TOPE ESTA A MEDIO PINTAR Y EL POZO QUE SE ENCUENTRA JUNTO, ESTA INUNDADO. - - -

- - - EN USO DE LA VOZ, **EL QUINTO REGIDOR, ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ**, COMENTA: ESE SE MANDÓ A ARREGLAR DESDE LA SEMANA QUE LO REPORTASTE. DE TODAS FORMAS, VOLVERÉ A PASAR POR AHÍ PARA CONSTATAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA PARA VER QUE SE RESUELVA DE UNA VEZ POR TODAS. **Y CONTINÚA:** POR OTRA PARTE, EXISTE UNA QUEJA DE UNA CIUDADANA, DONDE EXPRESA SU DESCONTENTO DE QUE EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, EL RESTAURANTE ESVEDRA MANTIENE SU MÚSICA AMBIENTAL A MUY ALTOS DECIBELES HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE. -----

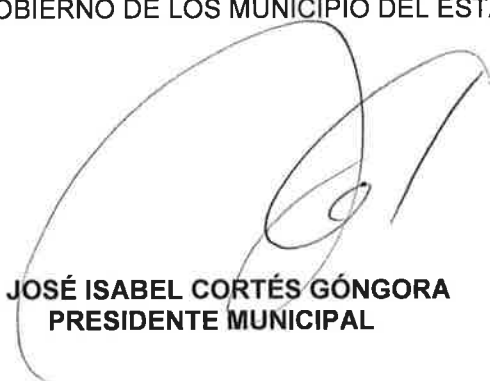
- - - **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: MENDARÉ A INVESTIGAR ESE ASUNTO. -----

- - - DIVERSOS REGIDORES, ENTRE ELLOS **LA SEXTA, PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC; EL NOVENO, L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ Y LA DÉCIMO PRIMERA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT**, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA COMENTAR Y COINCIDIR EN QUE ESA ES UNA ZONA POCO POBLADA DE LA CONURBACIÓN POR LO QUE LES EXTRAÑA LA QUEJA. Y **EL REGIDOR CASANOVA SIMÁ**, COMENTA: VI LA QUEJA Y TODOS ELLOS VIVEN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SON VECINOS DE LA LOCALIDAD SINO QUE VIENEN DE VACACIONES Y QUIEREN ESTAR EN UN SITIO TRANQUILO Y SILENCIOSO, SIN ATENDER A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN LOCAL Y A LA PROPIA DINÁMICA QUE SE TIENE EN UNA POBLACIÓN CUYA ECONOMÍA ES EMINENTEMENTE DE VOCACIÓN COMERCIAL Y TURÍSTICA DE NATURALEZA COSTERA COMO ES EL CASO DE NUESTRA CIUDAD. -----

- - - Y AL NO HABER MÁS COMENTARIOS, **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, LES INFORMO QUE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS. -----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **Y CONTINUA:** DOY POR CLAUSURADA LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. GRACIAS. -----

- - - LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----



C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA
MUNICIPAL



C. BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO
OSORNO
CUARTO REGIDOR



C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ
QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ
TEC
SEXTA REGIDORA



C. C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO
SÉPTIMO REGIDOR



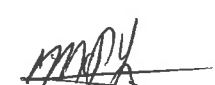
C. ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN
OCTAVA REGIDORA



C. LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA
SIMÁ
NOVENO REGIDOR



C. PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO
DÉCIMO REGIDOR



C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE